

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos: trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén á D. Miguel Burguete Giner, y nombrando para la de Castellón á D. Andrés Galindo y Pardo.

Otro de indulto.

Real orden disponiendo se proceda á la formación del Tribunal de examen para el ingreso de Vigilantes de tercera clase en el Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (reproducido) aprobando las modificaciones que se expresan en el presupuesto del Ministerio de Marina del año corriente.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se estudien, propongan y dicten las disposiciones convenientes para imprimir la mayor actividad al despacho de los expedientes de investigación.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Instituto de Reformas sociales.

Real orden resolviendo un recurso interpuesto contra la Comisión mixta de Reclutamiento de Sevilla.

Ministerio de Instrucción pública:

Reales órdenes resolviendo las consultas elevadas sobre aplicación de las Reales órdenes de 26 de Marzo y 11 de Abril último concediendo matrícula y examen en el sexto año del Bachillerato á los alumnos del quinto, y las formuladas acerca de la forma en que debe subsistir la matrícula y examen de las tres especialidades médicas establecidas en la Facultad de Medicina por Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden otorgando autorización para construir dos pabellones y una rampa-varadero de embarcaciones al servicio del puerto de La Luz (en Canaria).

Administración central:

Dirección general de Obras públicas.—Aprobación de la transferencia hecha por el Banco de Villanueva á la Compañía central de Ferrocarriles y Tranvías en España, de la concesión del Tranvía de la plaza del Teatro (Barcelona) á la playa de Casa Antúnez.

Comisiones liquidadoras: del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52 (primer batallón); batallón disuelto del Principado de Asturias; Cazadores de Barcelona, núm. 3; Alfonso XIII, 32.º de Caballería, y regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (primer batallón).—Relaciones nominales de alcances.

Universidad Central.—Anuncio de admisión de matrícula para las asignaturas de Facultades de la misma y carrera del Notariado.

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Expedientes acreditativos de ausencia para exenciones del servicio militar.

Diputación provincial de Madrid.—Enajenación de fincas.

Administración de Contribuciones de Granada.—Edicto,

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Señalamiento de días para el cobro de intereses y amortización de las Deudas municipales que se expresan.

Ayuntamiento de la Coruña.—Subasta para la construcción de un edificio destinado á Casa Consistorial.

Ayuntamiento de Cuenca.—Provisión de la plaza vacante de Arquitecto municipal.

Ayuntamiento de Gijón.—Concurso para la adquisición de terreno destinado á edificar una Escuela de niños en el Natahoyo.

Alcaldías de Breña Alta, Sitges y Orotava.—Expedientes relacionados con la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Galindo, á D. Miguel Burguete Giner, que sirve igual cargo en la de Castellón, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por traslación de D. Miguel Burguete, á D. Andrés Galindo y Pardo, electo de igual cargo de la de Jaén.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Ruiz López, en súplica de que se le indulte de la pena de un año de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Jaén, en causa sobre atentado contra un Agente de la Autoridad:

Considerando la circunstancia del hecho, y teniendo en cuenta la conducta que viene observando este penado durante el tiempo que extingue condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Francisco Ruiz López del resto de la pena de un año de prisión correccional que le queda por extinguir, y de la prisión subsidiaria correspondiente á la multa de 200 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, con la antigüedad de 12 del corriente mes, al Contraalmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis, para cubrir vacante reglamentaria ocurrida por pase á la situación de Reserva del Vicealmirante don Manuel de la Cámara y Livermoore.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, con antigüedad de 12 del corriente mes, al Capitán de navío de primera clase D. Juan Jácome y Pareja, Marqués del Real Tesoro, para cubrir vacante reglamentaria ocurrida por consecuencia del pase á la situación de Reserva del Vicealmirante D. Manuel de la Cámara y Livermoore.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de Armada, con la antigüedad de 12 del corriente mes, al Capitán de navío D. Antonio Eulate y Fery, para cubrir vacante reglamentaria ocurrida por consecuencia del pase á la situación de Reserva del Vicealmirante D. Manuel de la Cámara y Livermoore.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese de Presidente de la Junta de la Marina mercante, por pase á la situación de reserva, el Vicealmirante D. Manuel de la Cámara y Livermoore.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese, á su solicitud, en el cargo de Jefe de Estado Mayor Central de la Armada el Vicealmirante D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material, se publica de nuevo el siguiente Real decreto, debidamente corregido:

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en

pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública puesto en vigor por la Ley de 5 de Agosto de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las modificaciones que expresa la adjunta relación, importantes 768.400 pesetas, en los créditos de los servicios que se determinan en la misma, correspondientes al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 5.ª,

«Ministerio de Marina», del corriente año económico de 1903; quedando, en su virtud, como dotación de los capítulos y artículos á que afectan dichas modificaciones, las cantidades que aparecen en el Resumen comparativo que se acompaña.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Modificaciones en el presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico, aprobadas por Real decreto fecha de ayer.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Aumentos.	Bajas.
IV	3.º	Material de Departamentos y Arsenales.—Material de Arsenales.—Para jornales que deben invertirse en limpieza de buques, carenas y otras obras urgentes.....	150.000	
		Para materiales con destino á las obras expresadas y gastos generales..	318.400	
		Para materias lubricadoras, aguada y reemplazo de pertrechos de los buques.....	200.000	
		Para carbón de piedra.....	100.000	
		Experiencias de fuego.—Gastos que origina el material de este servicio.	»	10.000
		Para limpia de los caños del Arsenal de la Carraca.....	»	60.000
		Para la obra de reparación de recintos industriales y marineros de los Arsenales y ampliación de almacenes de reconocimiento.....	»	36.800
X	2.º	Nuevas construcciones.—Crucero <i>Reina Regente</i> : Jornales.....	»	61.600
		Materiales.....	»	100.000
XI	3.º	Material de Arsenales.—Adquisición de herramientas y elementos de trabajo en los Arsenales.....	»	500.000
			768.400	768.400

Madrid 16 de Agosto de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

RESUMEN comparativo entre los créditos que rigen para servicios afectos al presupuesto del Ministerio de Marina y los que resultan de la reforma aprobada con fecha de ayer.

Capítulo.	Artículo.	Servicios.	Créditos que rigen.	Créditos de la reforma.	DIFERENCIAS EN LA REFORMA	
					Más.	Menos.
IV	3.º	Material de Departamentos y Arsenales (a).	3.372.593	4.034.193	661.600	»
X	2.º	Nuevas construcciones. — Crucero <i>Reina Regente</i>	1.737.937,65	1.576.337,65	»	161.600
XI	3.º	Diques y Arsenales.—Material de Arsenales.....	500.000	»	»	500.000
			5.610.530,65	5.610.530,65	661.600	661.600

(a) En diferentes conceptos de este capítulo y artículo existen aumentos por la suma de 768.400 y bajas por la de 106.800, limitándose, por tanto, aquéllos á 661.600 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Abril último, creandó el Instituto de Reformas sociales, encomendó á esta Corporación el trabajo de preparar el Reglamento por el que ha de regirse; y el Instituto, dando muestra de plausible diligencia, ha elevado al Gobierno el proyecto adjunto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

El Instituto de Reformas sociales, por la multiplicidad y diversidad de sus funciones, por sus aspectos de Cuerpo consultivo y oficina técnica, por la misión que se le confía respecto del estudio y preparación de las leyes; por su acción, que ha de ser extensa, y por los mismos elementos que le constituyen, es un todo muy complejo, pero también muy unificado, que exige, con necesidad absoluta, la *esfera amplísima* y la *eficaz acción* de que habla en su preámbulo el Real decreto mencionado. Por eso, si se le hubiera moldeado conforme á los usuales organismos burocráticos, ni respondería á sus fines, ni se hubiera encontrado en aquéllos ninguno del que pudiera derivar; en tal sentido, no son de extrañar las innovaciones que aparecen en el proyecto, considerando, sobre todo, la singularidad que las produce; y si alguna de ellas se aparta de la legislación vigente, como ocurre, por ejemplo, en lo que se dispone respecto de los funcionarios y del régimen económico, claro es que necesitan del acuerdo de las Cortes al aprobar la suma consignada en el presupuesto general del Estado con destino al Instituto de Reformas sociales, dependiendo de lo que se resuelva el mantenimiento ó la modificación de tales disposiciones, y entendiéndose, por tanto, que hasta 1.º de Enero próximo son provisionales aquellas propuestas reglamentarias.

También ha de ser considerado como provisional todo el capítulo VI del Reglamento, y no podía ser de otra suerte si se tiene en cuenta la especial naturaleza

de la materia que en él se trata. Era, en efecto, difícilísimo, como lo ha sido en todos los países, resolver respecto del procedimiento para la elección de los representantes, patronos y obreros que han de formar parte del Instituto, y esta dificultad aumentaba en este caso por las divisiones de grande y pequeña industria, determinadas en el Real decreto de 23 de Abril, y las cuales, ni siempre son fácilmente diferenciables, ni siempre están organizadas con verdadera separación. Se ha logrado, sin embargo, con el sistema que se adopta, vencer las dificultades del momento, con el propósito de que la experiencia y la práctica enseñen cuál ha de ser la fórmula más adecuada para el fin que se intenta conseguir.

En lo demás, la organización que se establece ofrece el mayor conjunto de garantías y es de creer que los resultados corresponderán á las esperanzas que se cifran en la importantísima misión que se confía al Instituto y por la que tiene tan vivo interés el Gobierno de V. M.

Atendiendo, pues, á las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Reglamento del Instituto de Reformas sociales.

Madrid 14 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Antonio García Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto con el de la Gobernación;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Instituto de Reformas sociales.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

REGLAMENTO

DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 1.º Por virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Abril último (1) el Instituto de Reformas sociales desempeñará su cometido con toda libertad de acción, dentro de los límites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

Art. 2.º El Instituto para la realización de las funciones que se le encomiendan, se entenderá constituido por tres órdenes de representaciones: la representación técnica, por personalidades caracterizadas, de libre elección del Gobierno, la representación patronal y la obrera (2).

Art. 3.º Compete al Instituto de Reformas sociales (3) preparar la legislación del trabajo en su más amplio sentido (4); y para este fin, además de responder á las consultas de los Ministerios con que se halla inmediatamente relacionado, y á todas las demandas atendibles, tendrá libertad de iniciativa, si bien sometiendo siempre sus propuestas á la aprobación del Gobierno.

Art. 4.º La competencia del Instituto, en lo que concierne á cuidar de la ejecución de las leyes del trabajo (5), le autoriza para organizar los servicios de inspección y estadística en condiciones de la mayor eficacia, lo mismo en las dependencias centrales que en las provinciales y locales.

Art. 5.º Para favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras (6), el Instituto, además de la asesoría que en cada caso pueda ofrecer, en virtud de la experiencia acumulada por estudio informativo de las condiciones que convenga modificar, podrá actuar, directa ó indirectamente, como mediador, siempre que sea posible, ya para prevenir los conflictos, ya para resolverlos, conciliando los intereses encontrados.

Art. 6.º En cumplimiento de los fines enumerados en los artículos anteriores, el Instituto actuará permanentemente como Cuerpo Consultivo de los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (7), y como Centro especial de la Administración activa (8).

Art. 7.º El Presidente del Instituto (9) asume la dirección de los trabajos y la ejecución de los acuerdos, tanto en las funciones de carácter consultivo (10) como en las propias de la Administración activa (11), auxiliándolo en el cumplimiento de estas últimas un Consejo de Dirección (12).

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO

Art. 8.º Constará el Instituto de Reformas sociales:

1.º Del Instituto en Corporación.

2.º De una Secretaría general.

3.º De Secciones técnico-administrativas.

Art. 9.º El Instituto como Corporación, compuesto de treinta individuos, indicados en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril último, se dividirá en tres Secciones, denominadas:

1.ª De policía y orden público.

2.ª Jurídica.

3.ª De relaciones económico-sociales (13).

Art. 10. La Sección primera la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación (14), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (15).

Art. 11. La Sección segunda la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia (16), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (17).

Art. 12. La Sección tercera la compondrán los seis individuos elegidos por el elemento patronal y los seis elegidos por la clase obrera y el Director general de Agricultura (18) y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (19).

Art. 13. La designación de los individuos que hayan de pertenecer á las Secciones primera y segunda, será hecha de común acuerdo entre los dieciocho individuos de libre elección reunidos para este fin, y los nuevamente nombrados pasarán á la Sección en que se produjera la vacante.

Art. 14. Cada Sección elegirá de entre los individuos que la constituyen su Presidente y su Secretario, y tendrá, además, un Secretario administrativo adjun-

(1) Preparar la legislación del trabajo; Cuidar de su ejecución; Favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras

(2) Artículo 2.º

(3) Artículo 6.º párrafo 2.º del Real decreto de 23 de Abril.

(4) Artículo 1.º

(5) Artículo 1.º

(6) Artículo 1.º

(7) Artículo 3.º art. 6.º 1.º

(8) Artículo 6.º 2.º

(9) Artículo 4.º

(10) Artículo 6.º 1.º

(11) Artículo 6.º 2.º

(12) Artículo 6.º 2.º

(13) Los nombres son los mismos que constan en el art. 2.º del Real decreto

(14) Artículo 3.º 2.º

(15) Artículo 3.º 1.º

(16) Artículo 3.º 2.º

(17) Artículo 3.º 1.º

(18) Artículo 3.º 2.º

(19) Artículo 3.º 1.º

to, designado por la Presidencia del Instituto de entre los funcionarios de la Secretaría general.

Art. 15. Cada Sección designará dos individuos de su seno para constituir el Consejo de Dirección del Instituto.

Estos cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño.

Art. 16. Como dependencia administrativa encargada de la tramitación de los asuntos generales, en todas las relaciones de este orden que abarque el Instituto, se constituirá una Secretaría general.

Art. 17. Como dependencias técnico-administrativas encargadas de los asuntos especiales del Instituto definidos en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, habrá tres Secciones:

- 1.ª De Legislación é información bibliográfica.
- 2.ª De Inspección.
- 3.ª De Estadística.

Art. 18. La Secretaría general tendrá un Jefe, con el título de Secretario general, y el número de auxiliares que se conceptúe necesario.

Cada una de las Secciones tendrá su Jefe técnico, con el número de auxiliares que se determine.

Art. 19. El Secretario general y los Jefes técnicos serán nombrados por el Instituto en pleno, á propuesta del Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 20. Todas las propuestas han de ser razonadas, justificándose que en el candidato concurren las condiciones de capacidad é idoneidad para el desempeño del cargo que ha de ejercer.

Art. 21. Los nombramientos de Auxiliares serán hechos por el Instituto á propuesta del Consejo de Dirección.

La propuesta será siempre razonada, indicándose en ella las condiciones que cada cargo exige y las circunstancias que en cada aspirante concurren.

Art. 22. Los Auxiliares serán nombrados de primera intención interinamente, y no podrá recaer el nombramiento definitivo hasta pasado un año en que se compruebe la eficacia de sus servicios.

Este plazo se podrá ampliar ó acordar el cese si el empleado resultara sin las debidas aptitudes.

Art. 23. Nombrados en propiedad para el desempeño de sus cargos el Secretario general, los Jefes de las Secciones y los diferentes Auxiliares, no podrán ser separados sino por faltas en el servicio y en virtud de expediente instruido y fallado por el Instituto en pleno.

Art. 24. Para la designación de los sueldos del Secretario general, de los Jefes de las Secciones y de los Auxiliares, fijará un máximum y un mínimum.

El mínimum será el sueldo que primeramente se designe, y el máximum el límite á que gradualmente y por méritos y servicios pueda alcanzarse.

Art. 25. El sueldo mínimo del Secretario general y de los Jefes de las Secciones, será de 5.000 pesetas.

El sueldo mínimo de los Auxiliares, será de 2.000 pesetas.

En ciertos casos, y por acuerdo del Instituto en Corporación, el sueldo se conceptuará como gratificación.

Art. 26. El sueldo máximum del Secretario general y de los Jefes de las Secciones, será de 10.000 pesetas.

El sueldo máximum de los Auxiliares, será de 5.000 pesetas.

Art. 27. Para pasar del sueldo mínimo al máximum se establecerán dos órdenes de gradaciones, que serán: para el Secretario general y los Jefes de Sección, de 500 á 1.000 pesetas, y para los Auxiliares, de 250 á 500.

Art. 28. La gradación para el pase del mínimo al máximum se establecerá en consideración á los dos siguientes conceptos:

- 1.ª Servicios.
- 2.ª Méritos.

Art. 29. Se considerarán como servicios los transcurso de tiempo en el desempeño del cargo, limitados por quinquenios.

Los servicios normales darán lugar á que el funcionario aumente cada quinquenio el mínimo de asignación señalado á cada categoría en el art. 27.

Art. 30. Se considerarán como méritos las manifestaciones de competencia y laboriosidad excepcionales manifestadas en trabajos é iniciativas que merezcan un testimonio especial, declarándolo así el Instituto en pleno.

Dará lugar la declaración de méritos, según la importancia de los mismos, ó á la concesión del máximum de quinquenio señalado en el art. 27, ó á la misma concesión fuera del plazo de quinquenio.

Art. 31. Para la declaración de méritos será necesario que, previa constancia de los hechos, tome la iniciativa el Presidente del Instituto ó el Consejo de Dirección ó una de las Secciones del Instituto en pleno, y que éste lo acuerde por mayoría de dos terceras partes de votos.

Art. 32. La concesión de quinquenios por servicios requerirá también que el Consejo de Dirección declare la aptitud del empleado para el ascenso, y si no lo declarase por motivos de que dará cuenta al Instituto en pleno, el empleado quedará en la misma situación por el tiempo que se determine, hasta la nueva declaración.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

Art. 33. La representación del Instituto, para todos los órdenes de relaciones que se establezcan, para comunicarse con los diferentes Ministerios, corresponde al Presidente.

Art. 34. Compete al Presidente del Instituto:

- a) Convocar á la Corporación en pleno y presidir sus sesiones;

b) Distribuir los asuntos entre las diferentes Secciones de la Corporación;

c) Ejecutar los acuerdos de la Corporación en pleno y de las Secciones;

d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de Dirección;

e) Intervenir el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme á los trámites reglamentarios;

f) Acordar é inspeccionar los trabajos de la Secretaría general y de las Secciones técnicas;

g) Administrar los fondos del Instituto, ordenar sus gastos y legalizar sus cuentas;

h) Reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuese necesario.

Art. 35. Para la ejecución de todos los asuntos que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente á sus órdenes al Secretario general y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Art. 36. Sustituirán al Presidente, en casos de ausencia y enfermedad, los de las Secciones, por el orden en que aparecen enumeradas en el art. 9.º.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Art. 37. El Consejo de Dirección del Instituto tiene por objeto, conforme se determina en el art. 7.º, cooperar con el Presidente en las funciones propias de la administración activa.

Art. 38. Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la administración activa del Instituto:

a) La propuesta del personal, conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22;

b) La declaración de méritos, conforme al art. 31;

c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el art. 32;

d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios;

e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaría general y en las Secciones técnicas;

f) El régimen económico del Instituto.

Art. 39. A fin de que el Consejo de Dirección realice eficazmente las funciones que le están encomendadas, el Presidente queda facultado para distribuir entre los individuos que lo componen la inspección de los servicios administrativos.

Art. 40. El Consejo de Dirección se reunirá cuando el Presidente lo acuerde.

Art. 41. El Consejo de Dirección la primera vez que se reúna, nombrará de entre los individuos de su seno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 42. Será Secretario del Consejo de Dirección, sin voz ni voto en sus deliberaciones, el Secretario general del Instituto.

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO EN PLENO Y DE LAS SECCIONES

Art. 43. Excepto en los casos que especialmente se detallan en este Reglamento, el Instituto en pleno funcionará como Cuerpo Consultivo para los efectos de la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 44. Tendrán efectividad para lo consignado en el artículo anterior, las mociones de los Ministerios representados en el Instituto, y las provenientes de las Secciones técnico-administrativas del mismo.

Art. 45. Cada una de las Secciones de la Corporación, por iniciativa de sus individuos, tiene también el derecho de moción respecto á la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 46. Todas las mociones, de cualquier origen que fueren, serán tramitadas por conducto de la presidencia del Instituto, que decretará el pase á la Sección correspondiente.

Art. 47. Para los efectos de la tramitación de las mociones y asuntos, las Secciones de la Corporación serán conceptuadas, ó como ponentes, ó como informantes.

Cuando la Sección actúe como ponente, el dictamen acordado pasará á conocimiento de la Corporación en pleno.

Cuando actúe como informante, el dictamen será definitivo.

Art. 48. En el trámite de las mociones y asuntos, la Presidencia se atenderá á la correlación de los Ministerios y de las Secciones técnicas del Instituto con las respectivas Secciones de la Corporación representativa.

Art. 49. Para definir si una moción ó asunto ha de pasar á informe ó ponencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Será siempre asunto de ponencia, todo lo que indique propuesta de nueva legislación ó modificación de las leyes vigentes.

2.ª Será asunto de informe, lo que concierne á los incidentes en la aplicación de las leyes, consultas y propuestas de simple alcance administrativo.

Los informes serán convertidos en ponencia, siempre que el asunto exija conocimiento de otra Sección, ó del Instituto en pleno, á propuesta de la informante ó por acuerdo del Presidente.

Art. 50. Cada Sección, para la mayor facilidad de sus trabajos, se organizará en ponencias permanentes de uno ó más individuos, incumbiéndoles el despacho de los asuntos generales, y reservándose nombrar ponencias especiales cuando se trate de asuntos no clasificados ó de proyectos de reforma legislativa.

Art. 51. El Instituto en Secciones ó en pleno, podrá pedir á las Secciones técnicas y á la Secretaría general, cuantos datos conceptúe indispensables, ya en el curso de los informes y ponencias, ya para los efectos de la discusión.

Art. 52. También está facultada la Corporación, en Secciones ó en pleno, para, en determinados asuntos, pedir el informe previo ó la asesoría de determinada Sección técnica, haciéndolo ésta por escrito ó de palabra, siendo, en este último caso, llamado el Jefe de la Sección á informar ante la Sección ó la Corporación constituida, ó ante las ponencias.

Art. 53. Los trabajos del Instituto serán gratuitos, con las dos siguientes excepciones:

1.ª Los representantes obreros serán indemnizados de sus gastos de viaje y estancia, tratándose de obreros de fuera de Madrid, y de las dietas para los que se hallasen establecidos en esta capital.

2.ª Las dietas que se señalen á los individuos á quienes se les encomiende una Comisión ó Delegación.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LOS REPRESENTANTES, PATRONOS Y OBREROS

Art. 54. La elección de los 12 Vocales del Instituto que en él han de tener la representación de patronos y obreros, se sujetará provisionalmente á las disposiciones siguientes:

Art. 55. El Ministro de la Gobernación señalará la fecha en que ha de verificarse la proclamación de los Vocales que sean elegidos.

Art. 56. Para la elección de los representantes de los patronos, los Gobernadores civiles de las provincias, dentro del plazo de los ocho días siguientes á la convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, á los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de mareantes, Sindicatos agrícolas, Cámaras de labradores, Sindicatos de riegos ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en el territorio de su mando, para que, dentro del plazo de otros ocho días, designen, bajo la presidencia del Alcalde, uno que represente la grande industria, otro la pequeña industria y otro la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro del plazo de tercero día, el resultado de la votación.

Art. 57. Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el *Boletín de la provincia* la lista de los votantes y de los elegidos, y convocará á éstos para que, en el término de ocho días, bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan, á su vez, los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de reformas sociales, y otros tantos suplentes.

Art. 58. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los seis Vocales representantes de la clase obrera y de los seis suplentes, mediante la intervención de los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 59. Los Gobernadores remitirán los pliegos de votación directamente á la Secretaría del Instituto el mismo día en que la elección se verifique.

Art. 60. El Instituto, reunido en pleno, hará el escrutinio de votos el día señalado y proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación.

Art. 61. El Ministro de la Gobernación declarará elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Art. 62. Esta representación se renovará cada cuatro años.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y DEL PLENO

Art. 63. La Corporación en pleno será convocada por el Presidente del Instituto, y las Secciones por sus presidentes respectivos.

Art. 64. El orden de convocatoria, en atención al número y urgencia de los asuntos, será fijado, en la primera sesión de cada mes, por la Corporación en pleno y por las Secciones, quedando siempre facultado el Presidente del Instituto, y los de las Secciones, para promover reuniones extraordinarias.

Art. 65. Las citaciones para cada una de las sesiones que hayan de celebrarse, se harán por las respectivas Secretarías con veinticuatro horas de antelación.

En cada convocatoria se enumerarán como orden del día, los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 66. La asistencia á las sesiones es obligatoria, con las siguientes excepciones:

1.ª Excusa justificada por la sola manifestación del interesado, notificándola al Presidente que convoque.

2.ª Ausencia de Madrid, avisada á la Secretaría general.

3.ª Enfermedad.

Art. 67. Si cualquier individuo de la Corporación dejara de asistir reiteradamente á las sesiones á que fuere convocado, sin la justificación del motivo, se dará cuenta al Gobierno si es de los de nuevo nombramiento para que le sustituya, y si es de los elegidos será sustituido por el suplente.

El acuerdo respecto á este particular será tomado por la Corporación en pleno.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno ó las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá que se hallen

presentes la mitad más uno de los individuos que las componen.

Se exceptúa de este caso el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, en el cual las sesiones se celebrarán con los individuos presentes, con tal que lleguen á tres para las Secciones y á nueve para la Corporación en pleno.

Art. 69. Si una sesión no se pudiera celebrar por falta de número, se levantará acta en que conste la orden del día, el pormenor de los individuos asistentes y la indicación de las excusas y de las ausencias sin justificación.

Art. 70. En la primera reunión que celebre la Corporación en pleno para constituirse, se acordará la designación de los individuos que hayan de formar las Secciones primera y segunda, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del capítulo II.

Art. 71. En la primera reunión que para constituirse celebre cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Instituto, se designará el de la Sección, y el Secretario de la misma.

Art. 72. El cargo de Secretario del Instituto en pleno recaerá, sin voz ni voto, en el Secretario general.

Tampoco tendrán voz ni voto los Secretarios adjuntos de las Secciones.

Art. 73. Compete al Presidente del Instituto en las reuniones de la Corporación en pleno y á los de las Secciones en sus respectivas presidencias:

- a) Dictar el orden del día.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir y levantar la sesión.
- d) Dirigir las discusiones.
- e) Autorizar las actas con su V.º B.º
- f) Disponer la tramitación de los asuntos.

Art. 74. Compete á los Secretarios de las Secciones y al Secretario general:

- a) Leer el acta y los documentos de que haya de darse cuenta.
- b) Redactar el acta de cada una de las sesiones.
- c) Llevar nota del orden con que fuere pedida la palabra.
- d) Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.
- e) Tramitar los asuntos que fueren acordados.

Art. 75. El Secretario adjunto estará á las órdenes del Secretario de la Sección y hará cuantos trabajos le encomiende.

Art. 76. Las sesiones empezarán por la lectura del acta, y, aprobada ésta, se seguirá el orden del día conforme se haya anunciado.

Para variar este orden, intercalando un asunto incidental, se requerirá el acuerdo de los reunidos en sesión, á propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 77. La Secretaría general es el Centro administrativo del Instituto, cuya dependencia inmediata se define en el art. 35, y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 74.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo:

- 1.º Asuntos corporativos.
- 2.º Asuntos gubernativos.
- 3.º Asuntos generales.
- 4.º Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en pleno y en Secciones, llevándose para este fin legajos y libros separados, á cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80. Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como auxiliares de la Secretaría, á las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás auxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señalare su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Dirección, incumbiéndole, por lo tanto, á la Secretaría general el trámite de los mismos, además de la obligación señalada en el art. 42.

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribución de asuntos, cualquiera que fuese su procedencia, al punto de destino, radicando para este fin en la Secretaría general el Registro de entrada y salida de la documentación del Instituto.

Art. 83. Conforme á lo que dispone el apartado g) del art. 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de contabilidad del Instituto y el servicio de habilitación.

Art. 84. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organización interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas del personal de auxiliares que haya de ser nombrado, conforme á la norma establecida en el art. 22.

Art. 86. Organizada la Secretaría general con el minimum de auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

CAPÍTULO IX

DE LAS SECCIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17 y constituidas con el personal indicado en el artículo 18, son las dependencias del Instituto de Reformas sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se cumplan todos los fines de esta Institución.

Sección primera.

Art. 88. Compete á la Sección primera técnica, todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones con objeto de reunir las colecciones legislativas de Leyes sociales, las publicaciones de esta índole, ya sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes é informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios:

- 1.º De biblioteca.
- 2.º De información bibliográfica.
- 3.º De jurisprudencia.
- 4.º De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Art. 91. Para la organización del servicio de Biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes propios, los de sus auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrán razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en definitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 92. Los funcionarios de la Sección primera prepararán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

- 1.º Leyes en ejecución.
- 2.º Leyes en preparación.
- 3.º Leyes en estudio.

Además, facilitarán las informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior, serán la norma para el continuado estudio de la Jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente á la legislación española, comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las Leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.

Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán á la Sección primera las notas y datos referentes á estos particulares.

Art. 95. La parte concerniente á la legislación extranjera, comprenderá el conjunto de las Leyes sociales catalogadas por países y por materias, los resultados y experiencias en cuanto á su aplicación y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes pormenores:

- 1.º De Secretaría, en correspondencia con el extranjero.
- 2.º De la publicación del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*.
- 3.º De publicaciones monográficas.

Art. 97. Conforme á lo indicado en el núm. 1.º del artículo anterior, el Jefe de esta Sección ejercerá cerca del Presidente del Instituto el cargo de Secretario de la correspondencia con el extranjero en cuanto concierne á la interpretación de Lenguas y á la redacción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando á los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98. El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor jefe del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*, facilitándosele por las diferentes dependencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

Con este carácter, correrán á su cargo las publicaciones monográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 99. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sino cuando se justifique debidamente; y una vez que lo apruebe el Consejo de Dirección, se harán las oportunas propuestas.

Sección segunda.

Art. 100. Compete á la Sección segunda:

- 1.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, en sus diferentes pormenores.
- 2.º Todo lo concerniente á la previsión de los accidentes del trabajo.
- 3.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley del Trabajo de mujeres y niños.
- 4.º Todo lo concerniente á la aplicación de las Leyes sociales que se dicten.
- 5.º La organización general y especial del servicio de inspección.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo anterior, correrán á cargo de la Sección segunda:

- a) El Registro general prevenido en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el art. 44.
- b) Las clasificaciones estadísticas prevenidas en el art. 46 de dicho Reglamento.

c) La publicación de la estadística de los accidentes del trabajo ó su incorporación á la estadística general del mismo, según lo prevenido en el art. 47 de la expresada disposición.

d) Las reclamaciones é intervenciones á que aluden los artículos 33 y 52 del propio texto legal.

e) Las consultas y dictámenes referentes á la interpretación de los Reglamentos ó modificación de la Ley.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa, en cuanto á la Ley de accidentes, que han de ser cursadas á la Sección primera.

h) Las diferentes incidencias en cuanto á todo lo anteriormente indicado.

Art. 102. En virtud de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Las relaciones con la Junta técnica instituida por el art. 6.º de la Ley de 30 de Enero de 1900.

b) Lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 28 de Julio de 1900.

c) El servicio del Museo y Gabinete de experimentación á que alude el art. 66 de dicho capítulo.

d) La compilación de los Reglamentos de policía é higiene en uso en los talleres bien organizados y el estudio de las disposiciones de este género que haya que dictar.

e) Las reglas y cuestionarios para la inspección de todos estos servicios.

f) Los informes en cada caso particular referentes á las responsabilidades nacidas del art. 64 del referido capítulo V.

g) Todas las demás incidencias de estos particulares.

Art. 103. En virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Todos los particulares referentes á la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre del propio año.

b) El trámite de la organización y renovación de las Juntas provinciales y locales instituidas por el art. 7.º de dicha Ley, y el estudio de la legislación referente á dichos organismos.

c) El trámite de las reclamaciones y consultas á que dé lugar la aplicación de dicha Ley.

d) La propuesta de las reglas y cuestionarios para la práctica de la inspección en cuanto á estos particulares.

e) Las estadísticas é informes monográficos referentes al trabajo de la mujer y de los niños en España, y también en el extranjero.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa en cuanto concierne á esta Ley, que han de ser cursadas á la Sección primera.

Art. 104. En virtud de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 100, y en forma análoga á la indicada en lo que respecta á las Leyes vigentes, corresponderán á la Sección segunda los asuntos que conciernan á la aplicación, interpretación, inspección y reforma de las Leyes sociales que se dicten con posterioridad á este Reglamento.

Art. 105. Para los efectos del núm. 5.º del art. 100: corresponde á la competencia de la Sección segunda,

a) El estudio de la reglamentación general y particular del servicio de inspección.

b) El trámite para el nombramiento, corrección y separación de los Inspectores.

c) El trámite de todos los asuntos emanados de las Inspecciones.

d) Las estadísticas referentes á los resultados del servicio de inspección.

e) Los informes y monografías motivados en el servicio de inspección.

Art. 106. El plan general de organización de la Sección segunda, con la pauta de los anteriores artículos y con la plantilla del personal absolutamente necesario, lo formulará el Jefe de la misma, y una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas para el nombramiento de los respectivos auxiliares.

Sección tercera.

Art. 107. Á la Sección tercera le corresponden dos órdenes de servicios:

- 1.º La estadística del trabajo.
- 2.º Las informaciones generales.

Art. 108. La estadística del trabajo comprenderá principalmente las siguientes titulaciones:

- I. Clasificación del trabajo.
- II. Distribución geográfica del trabajo.
- III. Clasificación de los trabajadores.
- IV. La vida del obrero.

Art. 109. La clasificación del trabajo constituirá una información previa para definir, según las conceptuaciones admitidas en las diferentes comarcas y profesiones, las clases y categorías de obreros que existen, en esta forma:

- a) Trabajo operario agrícola.
- b) Idem id. minero.
- c) Idem id. industrial.
- d) Idem id. de transportes.

Art. 110. La distribución geográfica del trabajo tendrá por objeto definir en el territorio de la Península é islas adyacentes, en sus distintas comarcas y regiones, la demarcación de la producción, valuada principalmente por el número de obreros dedicados á las diferentes clases de trabajos.

Art. 111. La clasificación de los trabajadores estará encaminada á ir gradualmente, y según los medios disponibles lo permitan, á la preparación y publicación del Censo de la población obrera.

Art. 112. La vida del obrero será estudiada estadísticamente en las tres siguientes conceptuaciones:

- a) Ingresos
- b) Gastos.
- c) Resultantes.

Art. 113. En el concepto de ingresos se estudiará estadísticamente lo que gana el obrero y cómo lo gana, formas varias de la remuneración del trabajo, el número de días laborables, las horas de trabajo, la población obrera activa y la sin ocupación, y todos los particulares que conciernan á esta investigación.

Art. 114. En el concepto de gastos se computará lo que el obrero tenga que invertir, según las localidades, en alimentación, vestuario, medicación, habitación y menaje de casa, y se calculará en junto lo que el obrero tenga que invertir en todo estos y el superávit ó el déficit que le resulta.

Art. 115. En el concepto de resultantes se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes del trabajo y las huelgas, con el pormenor estadístico correspondiente á cada uno de estos particulares.

Art. 116. Las informaciones generales tendrán el carácter de ampliación y complemento de las investigaciones estadísticas.

Art. 117. Además de lo indicado en el artículo anterior, se investigará lo siguiente por medio de informaciones generales:

a) Estado y desenvolvimiento de la producción nacional.

b) Su organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa con los otros países.

c) Investigación de las causas de las huelgas y dimensiones entre patronos y obreros.

d) Medios de aumentar la prosperidad del trabajador. El ahorro, la cooperación, las instituciones de previsión. Medios para mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera.

e) La asociación obrera, sus distintas organizaciones, sus caracteres y número de asociados.

Art. 118. La Sección tercera, antes de preparar sus trabajos directos, se dedicará á reunir cuantas informaciones, estadísticas y datos se hayan publicado por la Asesoría general de Seguros y por los diferentes Centros oficiales y particulares, que se conexionen de algún modo con la estadística del trabajo y de la producción y situación de las clases obreras.

Art. 119. Conforme al proceder señalado á los demás Secciones, el Jefe de la Sección tercera formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla del personal, para ser sometido al Consejo de Dirección y hacer las correspondientes propuestas de los auxiliares.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN, CORRECCIÓN Y SEPARACIÓN DEL PERSONAL

Art. 120. Al hacer las propuestas del personal de Jefes de la Secretaría y de las Secciones, conforme á lo que se determina en los correspondientes artículos del capítulo II de este Reglamento, no se tendrá más norma que la reconocida notoriedad é idoneidad de los designados por anteriores y relevantes manifestaciones de competencia.

Art. 121. Entre los requisitos especiales que han de concurrir en los Jefes de las Secciones técnicas, se señalan los siguientes:

1.º El Jefe de la Sección primera, necesitará poseer el francés, escribiendo con facilidad en este idioma, y, además, el inglés ó el alemán, preferentemente si lo sabe escribir.

2.º El Jefe de la Sección segunda, estará versado en el conocimiento de la organización industrial, y en los más esenciales particulares de la vida fabril.

3.º El Jefe de la Sección tercera, ha de ser un especialista en ciencia estadística.

Art. 122. Las condiciones que han de concurrir en los Auxiliares, ya se haga la propuesta directamente, ya por concurso ó examen comparativo, variarán según se trate de la Secretaría general ó de cada una de las Secciones.

Art. 123. A los Auxiliares de la Secretaría general se les exigirá:

Facilidad en la redacción de documentos; expedición en tomar notas y hacer extractos, prefiriéndose al que conozca la taquigrafía; escribir correctamente y con buena letra, siendo lo segundo computable con saber escribir á máquina.

Art. 124. Será requisito absolutamente indispensable en los Auxiliares de la Sección primera saber redactar en uno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán ó italiano.

Será preferido el que posea más de un idioma extranjero.

Art. 125. En la Sección segunda habrá un Auxiliar con título de Licenciado ó Doctor en Medicina; uno en concepto de higienista, dos con título de Ingeniero, y entre los demás se podrá dar preferencia á los que tengan título de Abogado.

Art. 126. La competencia de los Auxiliares de la Sección tercera, implica aptitud y conocimientos para todas las prácticas que requiere el servicio de estadística.

Art. 127. En cada caso de propuesta de Auxiliares, podrá ser previamente oído el Jefe de la dependencia en que existiere la vacante.

Art. 128. Hechas y aprobadas las correspondientes propuestas conforme al procedimiento señalado en el capítulo II de este Reglamento, los nombramientos serán firmados por el Presidente del Instituto y rubricados por el Secretario general.

Art. 129. Además de los nombramientos de plantilla, podrán ser admitidos en concepto de meritorios sin sueldo, los que lo soliciten; nombrándolos el Presidente del Instituto, previo informe favorable del Secretario

general ó del Jefe de la Sección á que que deseen ser adscritos.

Art. 130. El Jefe de cada dependencia está facultado para corregir disciplinariamente á sus Auxiliares, dando siempre conocimiento al Consejo de Dirección.

Art. 131. Caso de que hubiese que instruir expediente al personal, actuará, tratándose de los Jefes, un Vocal del Consejo de Dirección, y un Jefe, tratándose de los Auxiliares.

Los expedientes los fallará la Corporación en pleno por mayoría de dos terceras partes de votos.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ADMINISTRATIVO

Art. 132. La Secretaría y las Secciones técnicas del Instituto de Reformas sociales son independientes entre sí, y cada una de ellas se relaciona inmediatamente con el Presidente del Instituto y el Consejo de Dirección.

Art. 133. Los asuntos de las dependencias del Instituto se clasificarán genéricamente en:

- 1.º De trámite.
- 2.º De informe.
- 3.º De preparación y elaboración.

Art. 134. Los asuntos de trámite, tendrán curso inmediato, procurándose que en el mismo día de entrada pasen á la dependencia á que correspondan, y si en algún caso existe impedimento para no proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

Art. 135. En los asuntos de informe, se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que el asunto requiera, haciéndose constar en cada informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado.

Art. 136. En los asuntos de preparación y elaboración, que se refieren á las investigaciones, informaciones y publicaciones que ha de hacer el Instituto, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución, á las preceptivas que en los casos particulares se señalasen.

Art. 137. Las dependencias del Instituto utilizarán siempre los procedimientos más expeditivos, siendo regla en los asuntos de trámite el decreto marginal y prefiriéndose la minuta rubricada á toda otra forma de expedienteo.

Art. 138. Diariamente llevará cada dependencia del Instituto un índice del despacho de asuntos, y con tales índices se formará mensualmente la estadística de la documentación cursada, con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Art. 139. Cada dependencia del Instituto tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desee, y á este fin queda á cargo de los Jefes la adopción del plan ordenativo que conceptúen de mayor eficacia.

Art. 140. La entrada y salida de la documentación de todas las dependencias del Instituto se verificará por el Registro de la Secretaría general.

Art. 141. Para definir el procedimiento, según la naturaleza de los asuntos, se dividirán éstos en dos categorías:

- 1.ª Asuntos corporativos.
- 2.ª Asuntos especiales.

Art. 142. Se conceptuarán corporativos todos los asuntos que exijan dictamen del Instituto en pleno y en Secciones, en cuyo caso las dependencias administrativas del Instituto no tendrán que hacer otra cosa que tramitar lo que se acordase y facilitar lo que la Corporación les pidiera.

Art. 143. Se conceptuarán especiales, los asuntos propios de cada dependencia del Instituto, que en este caso tendrán la iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de tomarse y para que se desenvuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Art. 144. Los Jefes de las dependencias del Instituto despacharán con el Presidente los días que éste señalare, sustituyéndolos en ausencias y enfermedades el Auxiliar designado por aquél á propuesta del Jefe de cada Sección ó del Secretario general, según sea la dependencia.

Art. 145. Cuando el Presidente del Instituto lo conceptúe necesario, sobre todo para concordar los trabajos de las diferentes dependencias, podrá promover reuniones de los Jefes de las mismas.

Art. 146. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL INSTITUTO

Art. 147. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan al Instituto, se obtendrán por los siguientes medios:

- 1.º La asignación que anualmente se fije en el Presupuesto del Estado con este objeto.
- 2.º El rendimiento de las publicaciones que haga el Instituto.

Y 3.º Las subvenciones y donativos con que las Corporaciones ó particulares quieran contribuir en cualquier forma al desarrollo de los servicios que por esta Institución han de prestarse.

Art. 148. Se autoriza al Instituto de Reformas sociales para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confien con aplicación á servicios especiales, ó bien para el establecimiento de fundaciones ó instituciones de cualquier clase, directamente relacionadas con el objeto que se propone.

Art. 149. En el mes de Marzo de cada año la Secre-

taría general formará el presupuesto de gastos é ingresos del Instituto para el año siguiente, y este presupuesto, que ha de llevar el V.º B.º del Presidente, luego que haya sido discutido y aceptado por el Consejo de Dirección y aprobado por el Instituto en pleno, se remitirá al Sr. Ministro de la Gobernación.

Art. 150. El Presidente ordenará los pagos que hayan de hacerse con fondos del Instituto y autorizará la percepción de todos los ingresos.

Art. 151. Uno de los empleados de la Secretaría general, designado por el Presidente, ejercerá las funciones de Contador-Habilitado y será á la vez Depositario de los fondos del Instituto.

Art. 152. El Contador-Habilitado prestará la fianza que señale el Consejo de Dirección, llevará por partida doble la contabilidad del Instituto y rendirá anualmente cuenta documentada con los justificantes necesarios.

Art. 153. La cuenta anual de los ingresos y gastos del Instituto, autorizada con el V.º B.º del Presidente, se presentará al Consejo de Dirección, y una vez aprobada por éste y por el Instituto en pleno, se remitirá al Sr. Ministro de la Gobernación, que mandará insertarla en la *Gaceta*.

San Sebastián 15 de Agosto de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, ANTONIO GARCÍA ALIX.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Á fin de dar cumplimiento á la propuesta hecha por el Ministerio de la Guerra para cubrir vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y procederse al examen de los individuos propuestos, conforme determina el art. 26 del Real decreto de 12 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Centro directivo se proceda, en el plazo de un mes, á la formación del Tribunal que bajo la presidencia de V. I., ó persona en quien delegue, ha de examinar á los individuos propuestos; y

2.º Que debiendo ser los ejercicios de examen en esta Corte, se anuncie en la *GACETA DE MADRID* el día en que han de dar principio, á fin de que los interesados puedan presentarse con la debida oportunidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1903.

SANTOS GUZMÁN

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los datos facilitados por esa Dirección general sobre el número y trámite en que se encuentran los expedientes de investigación de propiedades y derechos del Estado, evidencia el escaso celo que á servicio de tal importancia prestan las oficinas provinciales, originándose con ello grave quebranto á los intereses del Tesoro, y perjuicio innegable para los particulares denunciados que ven sometida la legitimidad de sus bienes ó derechos á una investigación minuciosa y prolongada, en tanto el expediente se resuelve.

Aun cuando sean muchas las dificultades que en algún caso existan para esclarecer el fundamento de la investigación, no hay medio de justificar que Administraciones como, por ejemplo, la de Zamora, tengan en su poder, sin dar conocimiento de ellos á esa Dirección, 315 expedientes de esta clase, relativos á 1.998 fincas rústicas y 143 urbanas, siendo también bastantes las Administraciones que arrojan en sus estadísticas cifras de consideración, que pueden calcularse en un total aproximado de 4.600 expedientes todavía en trámite, que afectan á más de 16.000 fincas y 900 censos.

Será, en gran parte, debida esta situación á que la inmensa mayoría de los expedientes se incoaron antes de la publicación del Reglamento de 15 de Abril de 1902. Las disposiciones que entonces regían sobre esta materia no fijaban con tanta precisión como las vigentes los trámites y plazos á que debían ajustarse los procedimientos, y aun cuando la cláusula derogatoria contenida en el art. 28 del mencionado Reglamento prevenía la adaptación del procedimiento señalado á los expedientes en curso, ello es que muchas oficinas interpretaron con lamentable error el sentido y alcance de dicho artículo.

Es indudable que sometiendo desde ahora el procedimiento en todos los expedientes de investigación á los preceptos del referido Reglamento, se abreviará mucho

su duración, alcanzándose con ello dos fines: el de proporcionar recursos al Tesoro, por el mayor número de ventas de bienes nacionales, y el de desenredar de las tramas enojosas de la investigación las propiedades controvertidas por denuncias infundadas.

Para prevenir que la apatía ó negligencia entorpezcan la marcha ordenada de asuntos de tan vital interés para la Hacienda, es conveniente recordar á los funcionarios las prescripciones que acerca de su responsabilidad contienen las disposiciones vigentes, como es también justo y equitativo estimular el celo de aquellos que contribuyan con mayor empeño al esclarecimiento de los derechos del Estado.

Por todo lo cual;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección se estudien y propongan ó, en cuanto sean de su competencia, se dicten las disposiciones convenientes para imprimir la mayor actividad al despacho de los expedientes de investigación.

2.º Que á todos los expedientes en curso, y para los trámites ulteriores, se haga desde ahora aplicación, sea cual fuere su fecha, del Reglamento de 15 de Abril de 1902, cuidando muy especialmente de que por ningún concepto se rebasen los plazos marcados por los artículos 6.º, 10, 11, 12, 13, 21, 22 y 23 del mismo.

3.º Que en los trámites á los que dicho Reglamento no marca plazo fijo, se apliquen, por analogía, en cuanto fuere posible, los preceptos del de 4 de Septiembre de 1902, contenidos en sus arts. 63 al 67 inclusive, ó cualquiera otros que se estimen pertinentes, procurando siempre que su duración no exceda de la estrictamente necesaria.

4.º Que se recuerde á los Delegados de Hacienda la más exacta observancia, en estos expedientes de los artículos 114 al 120 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902, que determinan la extensión de la responsabilidad de los empleados y forma de exigirla.

Y 5.º Que si en el despacho de este género de expedientes se singularizase, por su inteligencia, probidad y celo, alguno de los empleados ó funcionarios que los tienen á su cargo, se eleve por su superior jerárquico la correspondiente propuesta de concesión de recompensa, la cual se anotará desde luego como mérito en su expediente personal, sin perjuicio de la distinción que dentro de las disposiciones vigentes sea posible otorgarle.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1903.

BESADA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Hilario Reyes López, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la Ley, ha examinado el recurso del mozo Hilario Reyes López, del reemplazo actual y alistamiento de Villanueva del Río, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Sevilla, que le declaró soldado, desestimando la excepción de nieto único que mantiene á su abuela, viuda y pobre.

Resultando que los padres del mozo se ausentaron en 1889, dejándole abandonado y recogido por su abuela, y ha sido criado y educado por ésta:

Resultando que el ignorado paradero de los padres se acredita debidamente, así como el haber sido recogido el mozo por su abuela, apareciendo comprobado asimismo que es nieto único, y que su abuela, á quien mantiene, es viuda y pobre:

Considerando que si bien el párrafo 7.º del art. 87, al otorgar la excepción, determina que tiene derecho á ella el nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga á su abuela viuda y que haya sido criado y educado por ella, la regla 5.ª del art. 88 declara que serán considerados como huérfanos, á los efectos del caso 9.º del artículo anterior, los hijos de padres que se hallen ausentes durante más de diez años y cuyo paradero se ignore:

Considerando que aunque esta declaración se refiere al caso noveno del art. 87, la equidad y la justicia aconsejan sea tenido en cuenta para aplicar la excepción del caso séptimo, puesto que existe el mismo fundamento, con tanta más razón cuanto que en el caso octavo se

otorga el mismo beneficio á los nietos cuyos abuelos están ausentes en ignorado paradero:

Considerando que debe reputarse huérfano al mozo de que se trata para todos los efectos legales, y concurriendo las demás circunstancias que la ley exige para estimar la excepción alegada;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar al mozo Hilario Reyes López soldado condicional.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.—P. L., L. MARTINEZ ASEÑO.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas sobre la aplicación de las Reales órdenes de 26 de Marzo y 11 de Abril último, concediendo matrícula y examen en el sexto año del Bachillerato á los alumnos del quinto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Podrán ser admitidos á la matrícula referida los alumnos á quienes hubieren quedado pendientes de examen, en Junio último, algunas asignaturas del quinto, debiendo examinarse de ellas antes que de las del sexto.

2.º Existiendo muchos alumnos que no cursaron el primer año de Gimnasia en el primer año académico del Plan de 13 de Septiembre de 1898, y declarada voluntaria dicha asignatura en el de 1899 á 900, bastará que tengan aprobados para graduarse cuatro años de la misma.

3.º No estableciendo el Plan de 1898 el Dibujo hasta el segundo curso, que no llegó á funcionar por haberse derogado por el de 29 de Mayo de 1899, los alumnos que se matriculen en sexto año, aprovechando las Reales órdenes citadas, bastará que cursen para graduarse cuatro años de Dibujo.

4.º Siendo la matrícula de que se trata, de alumnos no colegiados y, por tanto, dentro de uno de los plazos naturales de la misma, los alumnos que la utilicen abonarán los derechos de la ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y peticiones formuladas respecto de la forma en que debe subsistir la matrícula y el examen de las tres especialidades médicas establecidas en la Facultad de Medicina por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902:

Vistas las resoluciones adoptadas en la materia por las Reales órdenes de 16 de Marzo, 25 de Abril y 14 de Mayo del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo último para los alumnos no oficiales, se haga extensivo á los alumnos oficiales, y que, por lo tanto, para todos los alumnos que hayan comenzado los estudios de la Facultad de Medicina, con sujeción al plan de 16 de Septiembre de 1886, y con anterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, sea voluntaria la matrícula y el examen de las tres especialidades médicas determinadas por este Real decreto.

Y 2.º Que la matrícula y examen de estas tres especialidades médicas sean obligatorios para todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que hayan comenzado los estudios de la Facultad de Medicina con posterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Francisco V. Reina, como Práctico mayor del puerto de la Luz en la isla de la Gran Canaria, solicitando autorización para construir dos pabellones y una rampa-varadero de embarcaciones, al servicio del puerto;

Resultando el proyecto aceptable y que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, siéndole favorables los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Francisco V. Reina, en concepto de práctico mayor del puerto de refugio de La Luz, para ocupar la zona de playa en el interior del puerto, contiguo al arranque del muelle de la Luz, con destino á la construcción de pabellones y rampa-varadero para servicio exclusivo de los prácticos del mismo puerto é instalación de todos los de practicaaje.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario que va unido al expediente y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual por sí ó por medio del Ingeniero en quien delegue, practicará, con asistencia del concesionario, el replanteo de aquéllas y el deslinde de los terrenos cuya ocupación se autoriza; de todas estas operaciones se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares con su correspondiente plano se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos en su sucursal de Canarias, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 202 pesetas 82 céntimos, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Deberá darse principio á las obras en el plazo de seis meses y terminarse en el de dieciocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de ellas, y si las hallase bien construidas y con arreglo á las presentes condiciones, lo consignará así en acta que se extenderá por triplicada y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez obtenida la aprobación de la Superioridad se acordará la devolución al concesionario de la fianza de que trata la condición 3.ª

6.ª El concesionario queda obligado á conservar siempre en buen estado las obras á que esta concesión se refiere, quedando al efecto bajo la vigilancia é inspección del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue.

7.ª Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, reconocimiento é inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si por el Estado se llevase á cabo la construcción de muelles de ribera en la zona contigua á la rampa-varadero, el concesionario queda obligado, de querer conservar acceso á ella y no ocurrir el caso á que alude la 10.ª condición, á construir un puente de seis metros de ancho por lo menos para salvar la interrupción que quedaría en dichos muelles y conservar expedita la línea general de los mismos. Este puente deberá ser movable, para poder retirarlo mientras dure la varada ó botadura de las embarcaciones, y su proyecto será oportunamente presentado al Ingeniero Jefe para su aprobación.

9.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedando sujeto el concesionario á lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de Puertos y á las disposiciones dictadas sobre accidentes del trabajo, así como al contrato del mismo á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

10.ª No obstante lo consignado en la cláusula anterior, si el Estado declarase necesarios para las obras del puerto ó para cualquier otro servicio público los terrenos cuya ocupación se autoriza, el concesionario queda obligado á demoler las obras en el plazo que se le fije, sin derecho á reclamación ni indemnización de ningún género, salvo el aprovechamiento de los materiales em-

pleados en aquéllas, y de no hacerlo en dicho plazo la Administración lo hará por cuenta del concesionario.

11.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de las presentes condiciones dará lugar a la declaración de caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y a fin de que lo comunique al concesionario y a la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1903.

R. GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores D. Sebastián Gumá, como Administrador del Banco de Villanueva, y D. Alberto Peirat Bory, como Director y representante de la Sociedad anónima Compañía central de Ferrocarriles y Tranvías en España solicitando se apruebe la transferencia que el citado Banco ha hecho a la mencionada Compañía de la concesión del tranvía de la plaza del Teatro (en Barcelona) a la playa de Casa Antúnez:

Vistas la escritura pública otorgada en 30 de Marzo de 1901 ante el Notario de Barcelona D. Antonio Gallardo y Martínez, en la que se hace constar dicha transferencia y que la Compañía cesionaria se subroga en todas las obligaciones y derechos del cedente, y el acta notarial que autorizó el mismo Notario el día 8 de Abril del corriente año, en la que se hace constar la entrega hecha al Banco de Villanueva por la Compañía central de Ferrocarriles y Tranvías en España del valor del depósito que, como fianza en garantía de la concesión del tranvía de que se trata, tiene aquél consignado en la Caja general de Depósitos, y del que se ha hecho el correspondiente endoso:

Vistos los demás documentos que también acompañan a las instancias, y de los que resultan probadas la personalidad y representación de los firmantes de las mismas:

Visto el art. 21 de la vigente Ley general de ferrocarriles; y

Considerando que, en vista de todo lo expuesto, no hay inconveniente alguno en que se apruebe la transferencia solicitada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía de la plaza del Teatro (en Barcelona) a la playa de Casa Antúnez ha hecho el Banco de Villanueva a la Sociedad anónima Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías en España, domiciliada en Bélgica, que queda subrogada en todas las obligaciones y derechos de dicho Banco, y obligada para con el Estado en la misma forma y con las mismas garantías que el cedente lo estaba al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la concesión que fué aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1886.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y Ayuntamientos interesados, a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Andalucía núm. 52.

RELACION nominal de los individuos que, estando ajustados, no solicitaron hasta la fecha sus alcances, como tampoco sus herederos, pudiendo ser reclamados los créditos que se consignan, de esta Comisión.

CLASES	NOMBRES	CREDITO Pesetas.
Soldado.....	Antonio González Vázquez.....	328,45
Cabo.....	Antonio Alvarez Corcino.....	19,95
Soldado.....	Antonio Bochs Carretero.....	0,85
Idem.....	Andrés Mera Vázquez.....	5,45
Idem.....	Antonio Aymat Castelló.....	191,10
Idem.....	Antonio Bilbao Of e.....	227,98
Idem.....	Antonio Barrionuevo Espinosa.....	105,65
Idem.....	Angel Frugeiro Crujeiro.....	254,90
Idem.....	Antonio Rios Bernal.....	540,45
Idem.....	Antonio Besora Cortés.....	106,55
Idem.....	Angel Otero Expósito.....	229,45
Idem.....	Agapito Alonso Sánchez.....	127,25
Idem.....	Antonio Fernández Corredera.....	265,75
Idem.....	Antonio Lorenzo Dameta.....	165,51
Idem.....	Antonio Montes Azcona.....	24,55
Idem.....	Atanasio Martínez Martínez.....	152,85
Idem.....	Andrés Muñoz de la Calle.....	64,95
Idem.....	Antonio Mosquera Rico.....	121,37
Idem.....	Antonio Roselló Salón.....	76
Idem.....	Agustín Tohane Larrea.....	194,95
Idem.....	Antonio Pons Pascual.....	2,10
Idem.....	Antonio Mosquera Rodeiro.....	4,95
Idem.....	Andrés Piña del Río.....	54,60
Idem.....	Bernardo Marcos Valenzuela.....	207,18

CLASES	NOMBRES	CREDITO Pesetas.
Soldado.....	Benito Gómez Otero.....	244,60
Idem.....	Benito Perisè Rubio.....	112,40
Idem.....	Bienvenido Júcara Solá.....	29,05
Idem.....	Blas Campos Gómez.....	104,70
Idem.....	Bernardo Salvador Sánchez.....	127,35
Idem.....	Carlos Barceló Truñó.....	29,10
Idem.....	Camilo Cobos Puentes.....	73,90
Idem.....	Cecilio Méndez Martínez.....	296,95
Idem.....	Carmelo Martínez Serra.....	490,35
Idem.....	Castor Fernández Incógnito.....	146,54
Idem.....	Constantino Negreira Tunas.....	187,55
Idem.....	Canilo Otero Fernández.....	255,05
Idem.....	Cándido Cristóbal Pérez.....	61,60
Idem.....	Celestino Cives Romero.....	4
Idem.....	Diego Carmona Ortiz.....	65,50
Idem.....	Diego Camarasa Vidal.....	8,10
Idem.....	Domingo Jiménez García.....	206,90
Idem.....	Domingo Pereira Gómez.....	191,45
Idem.....	David Heredia Expósito.....	187,75
Idem.....	Domingo Mira Valiña.....	31,40
Idem.....	Doroteo Ortega Estrada.....	150,80
Idem.....	Domingo Iriarte Company.....	87,35
Idem.....	Emilio López Diéguez.....	254,35
Idem.....	Eleuterio Jiménez López de la Torre.....	217,15
Idem.....	Enrique García Díaz.....	557,65
Idem.....	Enrique Bellot Guardiola.....	46,05
Idem.....	Enrique Cánova Lorca.....	203,56
Idem.....	Enrique Cornet Campany.....	34,80
Idem.....	Eusebio Biurrun Martínez.....	15,95
Idem.....	Eduardo Renats Candoes.....	20,65
Idem.....	Francisco Dorca Crenet.....	75,30
Idem.....	Felipe Rivas Company.....	138,65
Idem.....	Francisco Eguía Zubiarum.....	8,70
Idem.....	Francisco Meiro Moya.....	164,90
Idem.....	Francisco López Sampedro.....	59
Idem.....	Francisco Muñoz Alba.....	44,40
Cabo.....	Fernando Varquero.....	42,55
Soldado.....	Francisco Rivas Valverde.....	131,35
Idem.....	Fermín López Alonso.....	60,75
Idem.....	Fernando Lubias Nadal.....	107,25
Idem.....	Francisco Oller Lobello.....	27,40
Idem.....	Francisco Soler Ferrer.....	46,80
Idem.....	Francisco Alen Rivas.....	309,20
Idem.....	Francisco Moya Muñoz.....	11,65
Idem.....	Francisco Ordaz Kumbel.....	2,55
Idem.....	Federico Gómez Páez.....	162,65
Idem.....	Francisco Rios Fernández.....	147,65
Idem.....	Francisco González Tebia.....	347,25
Idem.....	Francisco Teror Toribio.....	25,25
Idem.....	Felipe Herranz Vázquez.....	113,50
Idem.....	Francisco López Pérez.....	285
Idem.....	Francisco Caberta.....	715,20
Idem.....	Fructuoso Conde Salcedo.....	247,95
Idem.....	Francisco Mascaral Cloquet.....	95,70
Idem.....	Francisco Brea Noya.....	288,40
Soldado 1.ª.....	Francisco Hernandezorena Sarasua.....	130,70
Idem 2.ª.....	Francisco Correa Letan.....	141,15
Idem.....	Francisco Pedro Angel.....	380,45
Idem.....	Germán Gobeza Domínguez.....	194,04
Idem.....	Gumersindo Cañedo Alfonso.....	463,40
Idem.....	Gabriel Rubio López.....	138,30
Idem.....	Gabriel Alonso García.....	513,55
Idem.....	Ignacio Ajuria Zurrimendi.....	84,85
Idem.....	Idelfonso González Tejedo.....	68,60
Idem.....	Isidro Ramos Heras.....	74,90
Idem.....	Isidro Robles Alvarez.....	134,30
Idem.....	Isidro Roselló Espinos.....	2,40
Idem.....	Juan Canet Blay.....	13,15
Idem.....	Juan Fernández Menor.....	13,15
Idem.....	Jorge Juliana Armengol.....	74,90
Idem.....	Juan Galí Reynal.....	138,50
Idem.....	José de Aller Salicio.....	112,90
Idem.....	Juan Anidós Suárez.....	244,90
Idem.....	Julián Echenique Ibarzabas.....	39,45
Idem.....	José García Mosquera.....	333,45
Idem.....	José Albistur Echevarría.....	19,10
Idem.....	José Roca Badia.....	281,25
Idem.....	José González Alonso.....	349,50
Idem.....	José Rechal Blay.....	58
Idem.....	José Lozano López.....	29,50
Idem.....	José Hernández Sánchez.....	0,90
Idem.....	Juan Molas Leneno.....	354,65
Práctico.....	José Martínez Serrano.....	53,40
Soldado.....	José Nieto López.....	447,40
Cabo.....	José Casas Ballester.....	61,45
Soldado.....	Juan Plans Puig.....	32,30
Idem.....	José Peña Salmerón.....	207,60
Idem.....	Juan José Salvador.....	209,10
Idem.....	Juan Merino Moreno.....	18,50
Idem.....	Juan Boch Marcos.....	18,25
Idem.....	Julián Brabo Almenara.....	76,95
Idem.....	José Grillé Expósito.....	252,10
Idem.....	José Romero Santos.....	429,30
Idem.....	José Jurado Serrano.....	33,40
Corneta.....	José Garro López.....	207,85
Soldado.....	Juan Feijóo Martínez.....	361,30
Idem.....	Juan Calahorra Rubio.....	112,95
Idem.....	José Orellana García.....	112,65
Idem.....	José García López.....	103,49
Idem.....	Juan Rosas García.....	12,50
Idem.....	Juan Miranda Ferrer.....	138,10
Idem.....	Jaime Miguel Civil.....	81,70
Idem.....	José Iglesia Ferro.....	8,95
Idem.....	Juan Lorenzo Pérez.....	135,30
Idem.....	Juan Masanet Torredenova.....	124,70
Corneta.....	José Rivas Casellas.....	155,40
Soldado.....	José Torrades Armengol.....	206,70
Idem.....	José Rey Quintana.....	40,05
Idem.....	José Buján Lavandera.....	10,90
Idem.....	José Rodríguez Amado.....	80,40
Idem.....	José Castro González.....	12,20
Idem.....	José Condines Lago.....	18,65
Idem.....	José Clemente Falcón.....	32,32
Idem.....	José Pereira Méndez.....	150,95
Idem.....	Luis Peña Méndez.....	31,65
Idem.....	Luis Flores Casello.....	549,45
Idem.....	Lázaro Bengochea Alegria.....	232,68
Idem.....	Lorenzo Tobalina Nieto.....	187,07
Idem.....	Luis Cañabate Gil.....	133,34
Idem.....	Lorenzo Vich Isern.....	21,30
Idem.....	Luis Salvador Puig.....	6,75
Idem.....	Manuel Hernández Santos.....	190,20
Idem.....	Manuel García García.....	48,05

CLASES	NOMBRES	CREDITO Pesetas.
Soldado.....	Manuel Boquete Borija.....	484,50
Idem.....	Manuel Prieto Marroquí.....	13,15
Idem.....	Miguel Cuéllar Mateo.....	8,15
Idem.....	Manuel Villegas Baena.....	488,06
Idem.....	Manuel Calvo Liébana.....	110,35
Idem.....	Manuel Fabregat Bartolomé.....	134,10
Idem.....	Manuel Fernández Fajardo.....	39,16
Idem.....	Manuel Godoy Ruiz.....	70,47
Idem.....	Miguel Barcelo Vicens.....	113,55
Idem.....	Marcelino Zorrilla Peña.....	292,56
Idem.....	Miguel Bestard Esvert.....	14,51
Idem.....	Magín Figueras Espigues.....	29,10
Idem.....	Manuel Varela Gil.....	270,15
Idem.....	Manuel López Alvarez.....	325,31
Idem.....	Manuel Feijóo Martínez.....	397,05
Idem.....	Miguel Llagosteras Paula.....	11,80
Idem.....	Manuel Pascual Carneiro.....	122,20
Idem.....	Manuel García y Gómez.....	17,65
Idem.....	Manuel Crespo Crespo.....	9,65
Idem.....	Norberto Diego Arroyo.....	362,85
Idem.....	Nicolás Valverde Toledo.....	85,15
Idem.....	Nicolás Bosch Escofet.....	160,45
Soldado 2.ª.....	Patricio Martínez Cornel.....	8,15
Idem.....	Primitivo Velasco Beltrán.....	215,34
Idem.....	Pablo Muñoz Inqueros.....	142,15
Idem.....	Pedro Pijuan Lloveras.....	120,50
Idem.....	Pablo Prieto Olivias.....	34,50
Idem.....	Poliecarpo Rodríguez Espósito.....	83,95
Idem.....	Pedro Revuelto Ruiz.....	44,70
Idem.....	Plácido Aleeda Sanelemente.....	101,30
Idem.....	Pedro Bruch San Román.....	30,70
Idem.....	Ramón Sánchez Salgado.....	125,60
Idem.....	Ramón Llobregat Gual.....	74,45
Idem.....	Ramón Harrado López.....	81,65
Idem.....	Ramón Vilela Fernández.....	82
Idem.....	Ramón García Balseiro.....	11,70
Idem.....	Ramón Fernández Domínguez.....	199,49
Idem.....	Rafael Bagot Marsí.....	109,35
Idem.....	Salvador Serrano García.....	357,40
Idem.....	Salvador Solé Catalá.....	43,50
Idem.....	Serafín Suárez Castro.....	63,10
Idem.....	Serafín Arnesto Gayoso.....	210,25
Idem.....	Sinforiano Rodríguez Valcárcel.....	32,70
Práctico.....	Simón Juanola Sitja.....	21,25
Soldado 2.ª.....	Salvador Castillo Quintana.....	40,62
Idem.....	Tadeo Montemayor Gil.....	264,25
Idem.....	Tomás González Membrilla.....	5,05
Idem.....	Vicente Bartolomé Sastre.....	35,45
Idem.....	Vicente Blanco Formoso.....	5,35
Idem.....	Victoriano Clavero Abadía.....	39,25
Idem.....	Vicente Botella Abad.....	307,45
Idem.....	Vicente Canet Peris.....	146,75

Individuos cuyos ajustes no están ultimados y que pueden solicitarlo para cuando les corresponda cobrar.

CLASES	NOMBRES	CREDITO Pesetas.
Soldado.....	Antonio Pérez Viñales.....	
Idem.....	Antonio Inglés Barrot.....	
Idem.....	Antonio Molera Jiménez.....	
Idem.....	Antonio Alvarez Domínguez.....	
Idem.....	Eugenio Larribas Rogel.....	
Idem.....	Juan Salguero López.....	
Idem.....	José Pedro Pablo.....	
Idem.....	Jaime Pons Canela.....	
Idem.....	José Moscardó Moscardó.....	
Idem.....	Joaquín Mora Colomer.....	
Idem.....	Juan Trillas Alemany.....	
Idem.....	Juan García Mulero.....	
Idem.....	José Galea Ojo.....	
Idem.....	Juan Perera Costa.....	
Idem.....	Joaquín Blanco Gálvez.....	
Idem.....	José Vidal Vidal.....	
Idem.....	Juan Morejón Pastor.....	
Idem.....	Jovito Pozo Arias.....	
Idem.....	Jacobo Castillo Amorós.....	
Idem.....	Juan López Rodríguez.....	
Idem.....	José Calau González.....	
Idem.....	Juan Blanco Franco.....	
Idem.....	José Rodríguez Rebollo.....	
Idem.....	Juan Triay Pons.....	
Idem.....	Juan Ferrer Nebleza.....	
Idem.....	Juan Cabillas Ponce.....	
Idem.....	José Toro Rodríguez.....	
Idem.....	José Zunca Soprano.....	
Idem.....	Juan Roset Pansola.....	
Idem.....	José López Expósito.....	
Idem.....	José Arreste Arreste.....	
Idem.....	Juan Muñoz Navarro.....	
Idem.....	José Otero Alonso.....	
Idem.....	José Sánchez Muñoz.....	
Idem.....	Luis Rodríguez Gómez.....	
Idem.....	Lorenzo del Val Reina.....	
Idem.....	Leandro García Silván.....	
Idem.....	Miguel Martín Iglesias.....	
Idem.....	Miguel Vázquez Roldán.....	
Idem.....	Miguel del Moral Hermoso.....	
Idem.....	Miguel Salón Llabres.....	
Idem.....	Miguel Güel Amat.....	
Idem.....	Nicolás Roldán Anteli.....	
Idem.....	Pedro Pérez Díaz.....	
Idem.....	Pablo Simón Carcelén.....	
Idem.....	Pedro Muñoz Ruiz.....	
Idem.....	Pedro Parera Mauret.....	
Idem.....	Quintín Salvador.....	
Idem.....	Ramón Barrios Monteagudo.....	
Idem.....	Rafael Vento Toro.....	
Idem.....	Rafael Rodríguez Haba.....	
Idem.....	Rafael Martín Abella.....	
Idem.....	Ramón Martínez Bermúdez.....	
Idem.....	Sebastián Frau Bernasa.....	
Idem.....	Sebastián Delgado Jiménez.....	
Idem.....	Sebastián Hidalgo Rango.....	
Idem.....	Vicente Domingo Pavia.....	

Santoña 2 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, José Mera.—V.º B.º.—El Coronel primer Jefe, Lera.

Comisión Liquidadora del disuelto batallón del Principado de Asturias.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo ajustados, que faltan por solicitar sus alcances, con expresión de la naturaleza de cada uno.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		
		Pueblo	Ayuntamiento	Provincia
Soldado	Alberto Sánchez López	Madrid	Madrid	Madrid
Idem	Antonio Valero Fernández	Idem	Idem	Idem
Idem	Enrique Fernández Selloa	Idem	Idem	Idem
Idem	Francisco Serrador Bastida	Idem	Idem	Idem
Idem	Gabriel Almeida Sequia	Idem	Idem	Idem
Idem	Juan Martín Villarrubia	Idem	Idem	Idem
Idem	José García González	Idem	Idem	Idem
Idem	Mariano García García	Idem	Idem	Idem
Idem	Amalio Prieto Perera	Torrelavega	Torrelavega	Santander
Idem	Antonio Calderón López	Sierrapando	Idem	Idem
Idem	Fernando Escandón Incógnito	Torrelavega	Idem	Idem
Idem	Manuel del Rey Quevedo	Escalante	Santoña	Idem
Idem	Agustín López Miranzo	V. de Sananas	V. de Sananas	Valencia
Idem	Domingo Moya Jordán	Utiel	Utiel	Idem
Idem	Isocencio Mas Adria	Liria	Liria	Idem
Idem	Juan la Torre Arinán	Segorbe	Segorbe	Idem
Idem	Luis Cebriá Casasús	Vislata	Valencia	Idem
Sargento	Rafael Seirullo Ferris	Valencia	Idem	Idem
Corneta	Vicente Aguilar Mongrián	Valduso	Valduso	Idem
Cabo	Andrés García Pardo	Tobarra	Tobarra	Albacete
Soldado	José Flores García	Peñascosa	Peñascosa	Idem
Idem	Elias Jimero Aguililla	Honda	Honda	Zaragoza
Idem	Juan Marsin Pallarés	Pradilla	Pradilla	Idem
Idem	Juan Andrés Solís	Idem	Idem	Idem
Idem	Manuel Sánchez Pascual	Zaragoza	Zaragoza	Idem
Corneta	Antonio Maestro Redondo	Petrel	Petrel	Alicante
Soldado	Adolfo López López	Jijosa	Jijosa	Idem
Idem	Camilo Domínguez Sanz	Alcoy	Alcoy	Idem
Idem	Francisco Bas Bertomen	Javea	Javea	Idem
Sargento	Modesto Llacer Carbonell	Alcoy	Alcoy	Idem
Idem	Vicente Pérez Tomás	Casco	Casco	Idem
Soldado	Antonio Domínguez Condado	Cavas	Perreiro	Orense
Idem	Dalvino González González	Vide	Castrelo	Idem
Idem	Donato Torres Medina	Ginzo	Allariz	Idem
Idem	Gerardo González Sánchez	Casalta	P. de Sil Trives	Idem
Idem	Manuel López Fernández	S. Claudio	Peirio	Idem
Idem	Marcial Mena Alvarez	Cubeliña	Villamea	Idem
Idem	Antonio Ortega García	Casas de Haro	Casas de Haro	Cuenca
Idem	Antonio Avila López	Almenara	Almenara	Idem
Idem	Eleuterio López Martínez	Gabaldo	Cuenca	Idem
Idem	Emilio Martín Moya	Valera	Valera	Idem
Idem	Fulgencio Marín González	Villar de Saz	Arcas	Idem
Corneta	Jesús García Pereda	Cuenca	Cuenca	Idem
Idem	Juan Belño Fernández	Campillo	Villaciego	Idem
Soldado	Angel Martínez Sánchez	Tarballo	Tarballo	Salamanca
Idem	Agustín Miguel Herrero	Serradillas	Serradillas	Idem
Idem	Eladio Sánchez Sánchez	Sancho	Sancho	Idem
Idem	Gervasio González Martín	Solsadillo	Solsadillo	Idem
Idem	Martín S. José de la Iglesia	Salamanca	Salamanca	Idem
Cabo	Santos Sánchez González	Redona	Redona	Idem
Soldado	Telesforo Gómez Galán	Medrana	Medrana	Idem
Idem	Teodoro Colomba Hernández	Colmenar	Colmenar	Idem
Idem	Vicente de San Matías	Valdelosa	Valdelosa	Idem
Idem	Manuel Martín Martín	Colmenar	Colmenar	Idem
Idem	Daniel Pablo Cabo	Valladolid	Valladolid	Valladolid
Idem	Francisco González Marinero	Idem	Idem	Idem
Idem	Galo Díaz Martín	Idem	Idem	Idem
Idem	Tibarcio Alvarez Zurita	Castro Ruño	Castro Ruño	Idem
Idem	Victor Aguilar Estébanz	Valladolid	Valladolid	Idem
Idem	Antonio Ruiz Portillo	Puebla	Cazalla	Sevilla
Idem	Antonio Alesón Muñoz	Sevilla	Sevilla	Idem
Idem	Emilio Martín Ballesteros	Ecija	Ecija	Idem
Idem	Enrique Hernández Gómez	Sevilla	Sevilla	Idem
Idem	Francisco Benito Ortega	Cazalla	Cazalla	Idem
Idem	Francisco Bernal Castrejón	Carolina	Coín	Idem
Idem	José Mige Parque	Ecija	Ecija	Idem
Idem	Juan Núñez Fernández	Carmona	Carmona	Idem
Idem	Juan Martín Fernández	Morón	Morón	Idem
Idem	Juan Osuna Rubio	Ecija	Ecija	Idem
Cabo	José Centeno León	Sevilla	Sevilla	Idem
Idem	Manuel Gallardo Sánchez	Marchena	Marchena	Idem
Soldado	Antonio Martín Martín	La Gomera	La Gomera	Málaga
Idem	Antonio López Martín	Málaga	Málaga	Idem
Idem	José Moreno Torres	Benagalbón	Benagalbón	Idem
Idem	Juan Fernández Hazaña	Casabermejo	Casabermejo	Idem
Idem	Rafael Cerralbo Lozano	Cutar	Cutar	Idem
Idem	Pedro Gallego Aranda	Idem	Idem	Idem
Idem	Salvador Egea Martínez	Lorca	Lorca	Idem
Idem	Salvador Luna Rodríguez	Coín	Coín	Idem
Idem	Germán Bergara López	Calitalla	Sarria	Lugo
Idem	Jesús Sá Incógnito	Gaibor	Regonte	Idem
Idem	José Gómez Nuñez	San Juan de Villa Ante	Nogales	Idem
Idem	José Rodríguez Arias	Aguirre	Aguirre	Idem
Cabo	Andrés Fernández Bonilla	La Línea	La Línea	Cádiz
Soldado	José Fernández Vázquez	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Idem
Idem	Antonio Blasco Martínez	Fuente el Saz	Fuente el Saz	Soria
Idem	Simón Martínez Hernández	Bastiruz	Bastiruz	Idem
Idem	Eudaldo Garros Curtich	Berga	Berga	Barcelona
Idem	José Casajuana Casasuya	Manresa	Manresa	Idem
Idem	Miguel Ventura Mas	San Lorenzo	Barcelona	Idem
Idem	Juan Cardona Planells	Torres	Torres	Baleares
Idem	Antonio Yadra Pastor	Mallorca	Mallorca	Idem
Idem	Lorenzo Andrés García	La Puebla	La Puebla	Idem
Idem	Antonio Martínez Aparicio	Marín	Marín	Murcia
Idem	Francisco Carrasco Martínez	Lorca	Lorca	Idem
Sargento	Amadeo Besora Figueroa	Alcober	Alcober	Tarragona
Soldado	José Ferrer Berenguer	Rocayanza	Rocayanza	Idem
Idem	Francisco Cubero Rodríguez	»	»	»
Idem	Rafael Pérez Gutiérrez	Córdoba	Córdoba	Córdoba
Idem	Francisco Martínez Ruiz ó S. Vicente	Quintana	Vitoria	Alava
Idem	Fernando Oleaga Ibáñez	Vitoria	Idem	Idem
Idem	Baldomero de la Serola	Bañolas	Bañolas	Gerona
Idem	Ramón Sospedra Larrosa	Castellón	Castellón	Castellón de la Plana
Corneta	Vicente Aguilar Mongrián	Valduso	Valduso	Idem
Soldado	Eliseo Santos Expósito	Vallehermosa	Vallehermosa	Canarias (Santa Cruz de Tenerife)
Idem	Bernardino Alvarez Alonso	Mieres	Mieres	Oviedo
Idem	Celestino López Incógnito	San Martín	San Martín	Idem
Idem	Deladino Vigil García	Grado	Grado	Idem
Idem	Dionisio Pedregal Palacios	Santa Olaya	Santa Olaya	Idem
Cabo	Emilio García Fernández	Luanco	Gozón	Idem
Soldado	Florentino Méndez Argüelles	Mieres	Mieres	Idem
Idem	Félix Cosío Noriega	Idem	Aller	Idem
Idem	Fermin Rodríguez Gallo	Bárcena	Tineo	Idem
Idem	Faustino Rodríguez Ceñal	Siero	Siero	Idem

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		
		Pueblo	Ayuntamiento	Provincia
Soldado	Félix Méndez González	Volledad	Oviedo	Oviedo
Idem	José Villar Incógnito	Santa Eulalia	Santa Eulalia	Idem
Idem	José Díaz Blanco	Colunga	Colunga	Idem
Idem	Manuel Martínez Corujo	Tamón	Gijón	Idem
Idem	Manuel del Cueto Incógnito	Arriendas	Arriendas	Idem
Idem	Próspero Prieto Ania	Santa Eulalia	Sama de Langreo	Idem
Idem	Paulino Menéndez González	Oviedo	Oviedo	Idem
Idem	Pedro Alvarez Fernández	Mieres	Mieres	Idem
Idem	Ramón Fernández García	Estaca	Santullano	Idem
Idem	Manuel García Alvarez	Mieres	Mieres	Idem
Idem	Calixto Andrés Gilabeta	Puente la Reina	Puente la Reina	Navarra
Idem	Ruperto Escudero Cerdán	Olite	Olite	Idem
Idem	Faustino Melgosa Pérez	Quintanilleja	Burgos	Burgos
Idem	Mariano Barros Ibáñez	Pinillo	Ajes	Idem
Idem	Pantaleón López González	San Felices	Mernidad	Idem
Idem	José Felipe Ruiz	Fortaleta	Fortaleta	Teruel
Idem	José Gabarros Palos	Fuente Ebro	Fuente Ebro	Idem
Cabo	Ramón Esteban Bayod	Alcañiz	Alcañiz	Idem
Idem	Juan Pijuán Ferras	Artesada Segre	Artesada Segre	Lérida
Soldado	Dionisio Rodríguez Rodríguez	Pedralva	Pedralva	Zamora
Idem	Juan Fernández Cifuentes	Idem	Idem	Idem
Sargento	Nicasio Villarino Vicente	Benavente	Benavente	Idem
Soldado	Quintín de la Iglesia	Toro	Toro	Idem
Idem	Francisco Reyán García	Puentesecco	Puentesecco	Coruña
Idem	Gerardo Caamaño Yáñez	Vaidullés	Mugía	Idem
Idem	Francisco Martín Fernández	Moligracia	Granada	Granada
Idem	Lorenzo Portellano Cabrera	Granada	Idem	Idem
Idem	Félix Martín Cabezas	Santillana	Santillana	Palencia
Idem	Pedro López Gaste	Cubillas	Cubillas	Idem
Sargento	Casiano González Gutiérrez	Vega	Majar	León
Soldado	Domingo Fernández García	Sueros	Villamejil	Idem
Idem	José García Ramos	Villanueva de Campos	Mansilla	Idem
Idem	Manuel Marcos Diéguez	Gavilanes	Gavilanes	Idem
Idem	Miguel Gómez Expósito	Catón Cañiza	Cañiza	Pontevedra
Idem	Vicente Gómez Alvarez	Cañiza	Idem	Idem
Idem	Marcelino Valero Vázquez	Armonete la Real	Armonete la Real	Huelva
Idem	Santiago del Olmo Moreno	Penajos	Penajos	Ciudad Real
Idem	Toribio de la Rubia González	Ciudad Real	Ciudad Real	Idem
Idem	Enrique Moreno Martín	Almería	Almería	Almería
Idem	Pedro García Romero	Villanueva	Villanueva	Jaén
Idem	Martín García García	Toledo	Toledo	Toledo
Idem	Lesmes Quintana Urbida	Ochandiano	Ochandiano	Bilbao

Oviedo 27 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Atienza.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, Fernando Elío.

JG—233

Comisión liquidadora del batallón de Cazadores de Barcelona, núm. 3.

RELACION nominal de las clases é individuos que han de reclamar sus alcances con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio de 1903. (D. O núm. 118).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES Pesetas.	NATURALEZA		NOMBRES		CUERPO DE DESTINO	OBSERVACIONES
			PUEBLO	PROVINCIA	PADRE	MADRE		
Soldado	Juan Alarcón Ruiz	154,70	Quintana del Rey	Cuenca	Alonso	Josefa	Reg.º Flandes 82	»
Cabo	Miguel Alcone Jeremías	239,85	San Lorenzo	Baleares	»	»	Idem Baleares	»
Soldado	Rufino Agraz Moya	178,90	Atalaya Cañavate	Cuenca	Rufino	María	Idem Flandes 82	»
Idem	Ezequiel Blanco Expósito	6,20	León	León	»	»	1.ª idem Astorga 86	»
Idem	Timoteo Berti Gurindo	145	Zaragoza	Zaragoza	Eusebio	Carlota	Reg.º Astorga 21	»
Idem	Antonio Cerdera Estebrieh	537,40	»	»	»	»	Reserva Baleares	»
Idem	Antonio Carrillo Carrillo	5,60	Alcantarilla	Murcia	»	»	Lic. absoluto 1898	»
Idem	Bautista Clarós Ramos	129,40	Castellón	Castellón	Joaquín	Teresa	Reg.º Otumba 49	»
Idem	Emilio Caballero Lacuesta	137,25	Tous	Valencia	»	»	1.ª reserva Játiva 81	»
Idem	Enrique Catalá Martí	37	Tocaina	Castellón	Vicente	Filomena	Fallecido el 97	»
Idem	Guillermo Cabrera Beltrán	107,30	Carrascosa de Haro	Cuenca	Blás	Benita	Reg.º Guadalajara 20	»
Idem	Julián Correda López	102,40	Alcantud	Idem	Pedro	Lucía	Inutil	»
Sargento	Joaquín Clarell Viadel	75,70	Segorbe	Castellón	Antonio	Teresa	Fallecido	»
Soldado	Juan de Lacruz Fraile	298,85	Zamora	Zamora	»	»	Lic. absoluto (Cuba)	Su esposa reside en Zamora.
Idem	Antonio Díaz Sánchez	148,60	Fuente Palmera	Córdoba	»	»	Reserva Ramales	»
Idem	Joaquín Dalmau Clos	244,70	Barcelona	Barcelona	Salvador	Francisca	Fallecido	De oficio fagonista. Su padre residía calle de Martínez Montalvo, núm. 11, Sevilla.
Idem	Claudio Eugenio Mora	30,30	Salvatierra	Alava	»	»	»	»
Idem	José Expósito Riera	43,80	Villanueva de Anca	Sevilla	»	»	Idem	»
Idem	Ruperto Alejalde Gastasodo	78,35	Eiguera	Alora	»	»	Idem	»
Idem	Andrés González Nagua	351,45	Baldomar	Orense	Antonio	Rosa	Lic. absoluto (Cuba)	»
Idem	Domingo García Fernández	186,40	Leganiel	Cuenca	Julian	Aureliana	»	»
Idem	Francisco Gómez Fernández	48,65	Alomeluja	Granada	»	»	Reserva Baza 90	»
Idem	Juan Gual Olaria	83,10	Vistabella	Castellón	Tomás	Tomasa	Reg.º Cumbo 49	»
Idem	Joaquín Gamón Mateo	146,10	Estivella	Valencia	Joaquín	Victoriana	Reserva Castellón	»
Idem	Juan Herrando Salvat	32,45	Castellote	Idem	Joaquín	Antonia	Reg. Cumbo 49	El interesado recibió en Madrid.
Idem	Bernardo Ibáñez Santaolaya	87,15	Giral	Castellón	»	»	Reserva Castellón 94	»
Idem	Eugenio Iglesias García	152,45	»	»	»	»	Reg.º Soria 9	»
Idem	Eugenio Juan Cabert	8,70	El Toro	Idem	Miguel	Eugenia	Reg.º Castellón 74	El interesado recibe en El Toro.
Idem	Eleuterio León Blanco	48,50	León	León	»	»	Reserva Astorga 86	»
Idem	Vicente Mas Vellvis	270,85	Monteberner	Valencia	»	»	Desaparecido, 21 Diciembre 96	»
Idem	Juan López Muñoz	88,90	Saelices	Cuenca	Bernardo	Juana	Fallecido 24-8-97	»
Idem	Antonio Morales Ramírez	565,15	Las Palmas	Canarias	Joaquín	Josefa	Lic. absoluto (Cuba)	»
Idem	Bartolomé Moll Perellas	298,75	Palma	Baleares	Pedro	María	Desertor	»
Idem	Constantino Martínez Jacinto	20,55	Alberique	Valencia	Constantino	Nieves	Reserva Castellón	La madre reside Plaza San Miguel núm. 28, primero, Valencia.
Idem	Carlos Mateo Biel	249,10	Montalbán	Teruel	Jorge	Ramona	»	»
Idem	Gregorio Marqués Sánchez	96,25	Almonaster	Real	»	»	Reserva Huelva 99	»
Idem	José Marín Vicent	118,85	Castellón	Castellón	Francisco	Luisa	Reg.º Otumba 49	»
Idem	Hermenegildo Medina Taravilla	13,50	Cuenca	Cuenca	»	»	Reserva Flandes 82	»
Idem	Miguel Monez Ferrer	337,85	Alcubia	Baleares	»	»	Reserva Baleares	»
Cabo	Vicente Masi Masi	284,75	San José	Idem	»	»	Reserva Baleares	»
Soldado	Celedonio Parrondo Príncipe	62,05	Luarca	Oviedo	»	»	Reserva Oviedo 7	»
Sargento	D. Gaspar Pons Zóbolo	18,65	Orient	Baleares	Bartolomé	Catalina	Ascendido segundo teniente	Retirado en Barcelona.
Soldado	Isidro Pavón Camofel	73,50	»	»	»	»	Reg.º Soria 9	»
Idem	Luis Pujol Riera	346,50	»	»	»	»	Reserva Baleares	»
Idem	Plácido Pérez Ancibá	400,35	Valleseco (Parroquia)	Canarias	José	María	Absoluta, Cuba	»
Idem	Enrique Quintana Quintana	566,30	Vega del Carro	Oviedo	Ramón	Rosa	Lic. absoluto (Cuba)	»
Idem	Manuel Quesada Puertos	57,10	Zubia	Granada	Francisco	Antonia	Fallecido	»
Idem	Antonio Rubio Cero	113,70	Cartalla de Forña	Lérida	José	María	Reserva Lérida 9	»
Idem	Esteban Roselló Llaet	89,45	Sueca	Valencia	Eleuterio	Josefa	Reg.º Guadalajara 20	»
Idem	Francisco Román Tous	459,15	Cachuca	Alicante	»	»	Reserva Alicante 101	»
Idem	Isidoro Romero Marqués	219,30	San Juan del Puerto	Huelva	»	»	Reserva Huelva	»
Idem	Juan Royo Gascón	265,25	La Cañada	Teruel	Pascual	Mariana	Reserva Teruel 77	Quedó en Cuba.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES Pesetas.	NATURALEZA		NOMBRES		CUERPO DE DESTINO	OBSERVACIONES
			PUEBLO	PROVINCIA	PADRE	MADRE		
Soldado....	Bienvenido de la Santísima Trinidad..	120	Granada.....	Granada.....	»	»	»	»
Idem.....	Juan Santandreu Miñono.....	31	Carcagente.....	Valencia.....	Vicente.....	Antonia.....	Reserva Castellón 74	Reside el interesado en Carcagente.
Idem.....	Manuel Solzado Requeira.....	565,25	San Martín Vilela...	Lugo.....	Desconocido.	María.....	Lic. absoluto (Cuba).	»
Idem.....	Pascual Sauhin Matia.....	135,25	Aremoil (Francia)...	Lérida.....	José.....	Rosa.....	»	Avencidado en la Peira.
Idem.....	Bonifacio Torrecilla Lara.....	530,40	Opeiza.....	Navarra.....	Agapito.....	Victoriana..	Inútil.....	»
Idem.....	Gabriel Timonet Durán.....	361,10	San Maganto.....	Baleares.....	Miguel.....	Francisca..	»	»
Idem.....	Mauuel Uso Agut.....	94,86	Almazora.....	Castellón.....	Manuel.....	Mariana.....	Reg. Cumbo 49.....	»
Idem.....	Francisco Vila Vilorilta.....	73,80	Collaspina (Vich)...	Gerona.....	Juan.....	Catalina....	Fallecido.....	»
Idem.....	Oonorato Berge Berge.....	252,35	Puebla de Benifarot..	Castellón.....	Pascual.....	Ramón.....	Idem.....	»
Idem.....	Juan Vive Alegre.....	72	Barcelona.....	Barcelona.....	José.....	María.....	Lic. absolto.....	Intérprete ídem.
Idem.....	Manuel Vicente López.....	96,65	Sevilla.....	Sevilla.....	»	»	Reserva Sevilla 66..	»
Idem.....	Santiago Velleza Alvarez.....	197,70	Granada.....	Granada.....	»	»	Idem Baza 70.....	»
Cabo.....	Juan López Gozurreta.....	54,65	Habana.....	Cuba.....	José.....	Francisca..	»	»
Soldado....	Manuel Martín Pérez.....	125,20	Vélez Benandalla...	Granada.....	Antonio.....	Carmen.....	Desaparecido.....	»
Idem.....	José Banols Sala.....	31,45						
Idem.....	Gabriel Cañellas Alcajo.....	210,05	No existen antecedentes en esta oficina.					
Idem.....	Antonio Febrer Caralli.....	194,70						

Barcelona 20 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Gregorio López.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, Jefe principal, Soriano.

JG—243

Comisión liquidadora de Alfonso XIII, 32.º de Caballería.

RELACION nominal de los individuos del mismo cuyos alcances no han sido reclamados á la Hacienda en las fechas mensuales por no haberlos solicitado los interesados hasta el día de la fecha, cuyo importe pueden solicitar desde luego los interesados ó bien los herederos, caso de fallecimiento de aquéllos.

CLASES	NOMBRES	Núm.	ALCANZAN		NATURALEZA	
			Pesetas.	Cts.	Pueblo.	Provincia.
Soldado....	Antonio Gómez Fernández.....	1	170		Vida.....	Almería.
Idem.....	Miguel Sánchez Artero.....	1	125,70		Sorbas.....	Idem.
Idem.....	Juan Gómez Martínez.....	1	82,10		Casal.....	Albacete
Cabo.....	Miguel Valero Marcia.....	1	106,85		Alcalá de Júcar.....	Idem.
Soldado....	Clemente Saez Maza.....	1	176,30		Espinosa de los Monteros.....	Burgos.
Idem.....	Gregorio Ortega López.....	1	126,70		Granja de Torres.....	Idem.
Idem.....	Pedro Llamas Belga.....	1	24,65		Cananes.....	Idem.
Idem.....	Eusebio Molins Mota.....	1	98,90		Tona.....	Barcelona.
Idem.....	José Rafecas Brich.....	1	90		Torrella de Fis.....	Idem.
Idem.....	Lorenzo Sensat Puig.....	1	147,05		Masalet.....	Idem.
Idem.....	José Ronira Munt.....	1	110,50		Castell Vivó.....	Idem.
Idem.....	José Joaquín Emilio.....	1	211,85		Barcelona.....	Idem.
Idem.....	Ramón Ballut Carreras.....	1	41		Vila de Camps.....	Idem.
Idem.....	Pedro Cuscó Baguez.....	1	188,85		Gracia.....	Idem.
Idem.....	Juan Gutiérrez Rodríguez.....	1	89,05		Calamonte.....	Badajoz.
Idem.....	Antonio Pastoriza Real.....	1	104,80		Coruña.....	Coruña.
Idem.....	José Santos Lezmez.....	1	185,70		San Pedro.....	Idem.
Idem.....	Manuel Pardiñas Suárez.....	1	158,25		Lema.....	Idem.
Idem.....	Manuel Sánchez Boedo.....	1	195,10		Cullerido.....	Idem.
Idem.....	Manuel García García.....	1	168,40		Coruña.....	Idem.
Idem.....	Luis Barroso Romero.....	1	51,80		Los Barrios.....	Cádiz.
Idem.....	Leopoldo Fernández Pajares.....	1	112,30		San Roque.....	Idem.
Idem.....	Miguel Collado Mendoza.....	1	126,67		Villa Martín.....	Idem.
Idem.....	José Pizarro Pedraza.....	1	117,90		Del Viesco.....	Córdoba.
Idem.....	Manuel Ortega García.....	1	138,15		Fuente Esquina.....	Idem.
Idem.....	Valentín Jaime Chicharro.....	1	101,15		Jen de Tocina.....	Guadalajara.
Idem.....	Angel Tello Asensio.....	1	129,20		Benamoral.....	Granada.
Cabo.....	Emilio Giménez Ruiz.....	1	94,35		Granada.....	Idem.
Soldado....	José Romero Rodríguez.....	1	94,05		Jabugo.....	Huelva.
Idem.....	Afonso de Cuadra Sánchez.....	1	91,85		Beal.....	Jaén.
Cabo.....	Francisco López Ortega.....	1	56,40		Real de Segura.....	Idem.
Idem.....	Francisco Villodre Flórez.....	1	135,40		Sojo.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Sánchez Fernández.....	1	148,25		Sierra Segura.....	Idem.
Soldado....	Pedro Quintana Sánchez.....	1	100,50		Real de Segura.....	Idem.
Trompeta..	Rafael Expósito Expósito.....	1	211,10		Jaén.....	Idem.
Soldado....	Fernando Patruño Clanellas.....	1	76,20		Torrelaín.....	Lerida.
Idem.....	Jaime Tuset Pimill.....	1	112,85		Lelort.....	Idem.
Idem.....	José Cuesta López.....	1	28,25		Aytona.....	Idem.
Idem.....	Martín Sáez Rodríguez.....	1	106,35		Omeñaco.....	Logroño.
Idem.....	Francisco Portales Montes.....	1	105,50		Cártama.....	Málaga.
Idem.....	Juan José Expósito.....	1	80,65		Alhaurín el Grande.....	Idem.
Idem.....	Juan Verdugo Peña.....	1	105,43		Alfamate.....	Idem.
Idem.....	Manuel Gómez Martín.....	1	210,80		Peraona.....	Idem.
Trompeta..	Emilio Rodríguez Rodríguez.....	1	81,10		Madrid.....	Madrid.
Soldado....	José Fernández Huertas.....	1	127,20		Idem.....	Idem.
Idem.....	Martín García García.....	1	154,05		Santa María de la Alameda.....	Idem.
Idem.....	Rafael Pardo Benito.....	1	122,40		Madrid.....	Idem.
Idem.....	Luis Lafite Masip.....	1	89,50		Idem.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Hernández López.....	1	80,30		Aguilar.....	Murcia.
Idem.....	Juan García Tovar.....	1	137,20		Cuevas.....	Idem.
Idem.....	Pedro Carrasco Rocamora.....	1	106,50		Alhamillo.....	Idem.
Idem.....	Antonio Pérez Pérez.....	1	107,40		Gudeña.....	Orense.
Trompeta..	Epifanio Amor Gómez.....	1	73,95		Frómista.....	Palencia.
Soldado....	Valentín Blanco Ferreiro.....	1	134,85		Rivas, Juzgado de Astudillo.....	Idem.
Idem.....	José Campos Gil.....	1	47,35		Casal.....	Pontevedra.
Idem.....	José Antonio Gómez.....	1	120		Paradela.....	Idem.
Idem.....	Manuel Valdiñas Campos.....	1	100,75		Cuntel.....	Idem.
Cabo.....	Manuel Pérez Dinchora.....	1	77,90		Pamplona.....	Pamplona.
Soldado....	Enrique Villarreal Luque.....	1	58,27		Sevilla.....	Sevilla.
Idem.....	Rafael Moreno Pineda.....	1	33,60		Villanueva de San Juan.....	Idem.
Idem.....	Anastasio Sánchez Guerrero.....	1	100,20		Mora.....	Toledo.
Idem.....	Luis Delgado Rodríguez.....	1	118,35		Torrijos.....	Idem.
Idem.....	Manuel Arellanos Arévalo.....	1	56,80		Corral de Almaguer.....	Idem.
Idem.....	José Andrés Echevarría.....	1	72,95		Tortosa.....	Tarragona.
Idem.....	Jaime Monte Monte.....	1	47		Ribarroja.....	Idem.
Idem.....	José San Remigio Expósito.....	1	78,76		Ulldecona.....	Idem.
Idem.....	Diego Soler Ordinaña.....	1	139,65		Fonollet, partido de Játiva.....	Valencia.
Idem.....	Francisco Aparicio Fernández.....	1	38,85		Gandia.....	Idem.
Idem.....	Luis Aguilar Martín.....	1	71,75		Valencia.....	Idem.
Idem.....	Alfonso Peña Zorrilla.....	1	33,50		Málaga.....	Málaga.
Idem.....	Alejo Luis Brocebal.....	1	93,55		Tenez.....	Zaragoza.
Idem.....	Basilio Rodríguez Ramiro.....	1	68,88		Alagón.....	Idem.
Idem.....	Marcos Gil Gascón.....	1	183,30		Azil.....	Idem.
Idem.....	Juan Cortés Cortés.....	1	9,45		Se ignora pueblo y provincia.	
Idem.....	Jorge Beitia Biladosola.....	1	603,60		Castroudiales.....	Santander.
			75	8.555,76		

Barcelona 27 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, José Todolí.—V.º B.º.—El Coronel, Estévez.

JG—225

Regimiento Infantería de la Reina núm. 2. — Primer batallón. — Comisión liquidadora.

RELACIÓN nominal del individuo de tropa, natural de la provincia de Badajoz, el cual ha sido ajustado por esta Comisión y no ha solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASE	NOMBRE	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado 2.ª	Manuel Rodríguez Sánchez.....	1	74,50	Castuera.....	»
	Total.....	1			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—301

RELACIÓN nominal de los individuos que pertenecieron al mismo y son naturales de la provincia de Burgos, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado.....	Ponciano Martínez Díaz.....	1	32,35	Villarcayo.....	»
Idem.....	Pío Santamaria.....	1	20,25	Burgos.....	»
Idem.....	Pedro Fernández Miñón.....	1	378,90	Quintanapalla.....	»
	Total.....	3			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—302

RELACIÓN comprensiva del corneta que fué de este batallón, y es natural de la provincia de Almería, el cual ha sido ajustado por esta Comisión liquidadora y no ha solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASE	NOMBRE	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Corneta.....	José Invernón Carrión.....	1	192,50	Lubín.....	»
	Total.....	1			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—303

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Alicante, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado 2.ª	Antonio Hernández García.....	1	73,85	Orihuela.....	»
Idem.....	Jerónimo Pérez Muñoz.....	1	121,50	Idem.....	»
Idem.....	Jenaro Montoya Antón.....	1	129,25	San Vicente del Raspeig.....	»
Idem.....	Juan Linares Pérez.....	1	128,05	Villajoyosa.....	»
Idem.....	Ramón Albadalejo Baños.....	1	118,65	Orihuela.....	»
	Total.....	5			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—304

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.—Sección primera.—Personal.

Nombramiento hecho con esta fecha para el destino que se expresa, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio último, publicada en la GACETA de 15 del mismo mes con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, y que quedó sin cumplimentar á su debido tiempo por hallarse la provincia de su destino en período electoral. Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros:

NOMBRE	CARGO	PROVINCIA
D. Pedro Marco Castelló..	Agente de segunda clase del cuerpo de vigilancia....	Alicante.

Madrid 7 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Rafael Andrade.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Secretaría general.

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1903 á 1904, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, y se solici-

tará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Universidad.

Las papeletas de matrícula de las asignaturas del curso preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, se presentarán en el Negociado de esta última Facultad. Las del preparatorio para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias, también en la de esta última.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el 26 de dicho mes de Septiembre, desde las once á las trece horas; en los días 28 y 29, durante las citadas horas, y además desde las catorce á las dieciséis; y el día 30, de nueve á doce, de las catorce á las diecinueve y desde las veintiuna á las veinticuatro, en que quedará cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que el ordinario, por medio de papeletas especiales, que se facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la misma forma que la ordinaria, y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once á trece, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de diez á catorce.

Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales que se expiden de las matrículas que se soliciten se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas luego que,

examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido formalizarse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán, al presentar la correspondiente papeleta, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, quedando obligados á presentar el título de dicho grado antes de pedir la papeleta de exámen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar, al solicitarla, contar dieciséis años de edad y haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación oficial que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones de los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hubiere, así como también habrán de tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio respectivo. Los de Facultad de Medicina acreditarán por medio de certificación oficial tener aprobados un curso de Francés y otro de Alemán, y los de la Facultad de Farmacia sólo el de Francés.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán por medio de nota en su papeleta, citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios oportunamente, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1903 á 1904 tendrá lugar el jueves 1.º de Octubre próximo en el paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Medicina Doctor D. Amalio Jimeno y Cabañas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Pablo Fernández García, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo Benito una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan:
Edad cincuenta y tres años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara alargada, nariz regular, color blanco, señas particulares ninguna. M—58

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Ogando Morgade, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan:
Edad veintiséis años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara alargada, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. M—59

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel y José Fernández Rodríguez, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Joaquín una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan:
De Manuel: Edad, veinticuatro años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, ídem; cara, regular; nariz ídem; color, blanco; señas particulares, ninguna.
De José: Edad, veintidós años; estatura, alta; pelo, castaño; ojos, ídem; cara, regular; nariz, ídem; color blanco; señas particulares, ninguna. M—60

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Constantino Fernández, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Venancio una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.
Señas que se citan:
Edad, cincuenta y seis años; estatura, corta; pelo, negro; ojos, castaños; cara, regular; nariz, ídem; color, moreno; señas particulares, ninguna. M—61

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

1.^a Hecha por esta Corporación la adquisición legal en cuanto se refiere á la Beneficencia que representa y administra y con los poderes y autorizaciones necesarias de las demás partes para llevar á cabo el acto á que el presente anuncio se refiere, acordó en sesión de 9 de Julio último proceder á la enajenación de las casas calle de Valverde, núm. 11, de esta Corte, y la de la calle de Mesón de Paredes, núm. 40, de la misma, legada por D. Valentín Alonso Sánchez de Prados, y para las cuales se hace un solo anuncio, á condición de extender las proposiciones solas é independientes para cada una en el acto de la subasta pública y extrajudicial que tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Septiembre, bajo las demás condiciones siguientes:

2.^a El tipo menor admisible para la citada subasta, con otra que se celebrará al mismo tiempo de otra finca, será el total de cada una de las mencionadas, ó sea, por la de la calle de Valverde, 182.688 pesetas, y por la de Meson de Paredes, 45.471 pesetas, en que han sido tasadas cada una de las fincas por el Sr. Arquitecto de la Diputación y conforme á las exigencias que con el debido fundamento tienen los señores coparticipes al acceder á la autorización que se les reclama. Del tipo que se consigna ha de deducirse el importe de las cargas á que cada finca pudiera estar afecta.

3.^a El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de esta Corporación, á las once y media de la mañana, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue como representante y otro Diputado que designe la Diputación.

4.^a Para tomar parte en la subasta, será preciso hacer un ingreso provisional en la Caja general de Depósitos ó en la particular de la Corporación provincial de 9.132,44 pesetas con relación á la calle de Valverde, y de 2.273,55 pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta de cada finca, y el remate se efectuará por pliegos cerrados y separados en la forma y manera que se previene y marca en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 25 de Abril de 1900.

5.^a No será válida la proposición que no exprese en letra la cantidad que ofrece por la finca, sea cualesquiera, ni la que no vaya acompañada de la carta de pago del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, pudiendo estos dos documentos servir para todas las proposiciones de una misma persona: el depósito si se repiten en cualquier sentido para la misma finca, y el insustituible de la cédula para todo cuanto dure el acto. No será admisible ninguna proposición, para ninguna de las casas, más baja que el tipo de subasta.

6.^a Los títulos de propiedad de las fincas y demás documentos que acrediten la propiedad de las mismas por esta Diputación y las absolutas atribuciones para este acto que la misma tiene, estarán de manifiesto en las oficinas, también de esta Corporación, y á las horas de oficina, los días no festivos, hasta el en que se celebre la subasta, para que puedan examinarlos las personas que lo deseen y sin poder exigir más que aquellos que se le exhiban.

7.^a Hecha la adjudicación provisional y convertido el proponente en rematante, éste ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para el cumplimiento del compromiso, procediéndose á otorgar la escritura de compra-venta dentro del más breve plazo que á la Diputación le sea posible, sin que ésta pueda exceder, salvo mutua conveniencia, de un mes después de la aprobación del remate. En el acto de firmar la escritura y hecha la liquidación correspondiente, el comprador entregará el importe de la venta.

8.^a Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, honorarios por tasación de la finca, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio é inscripción en los Registros de la Propiedad, serán de cuenta del rematante.

9.^a Si por cualquier causa el rematante no se presentase por sí ó por persona debidamente legalizada, que ha de serlo por poder autorizado por el Letrado de la Corporación D. Ricardo de Guillerma, al otorgamiento de la escritura de compra-venta y á verificar la entrega del precio ofrecido el día que sea citado para ello, perderá la fianza consignada y se verificará á su costa nuevo remate en la forma que previene la Instrucción referida y Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Oficial del Negociado, Ramón Caballero.—Conforme: El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición para cada uno.

D., natural de, con cédula personal, domiciliado en la calle de, núm., piso, enterado del anuncio de la subasta de la casa en esta corte; situada en la calle (la que sea) y de las condiciones para la venta de dicha casa, ofrece por ella la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos referentes á esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

Negociado de investigación.

Ignoriándose la actual residencia de los individuos que abajo se expresan, expedientados por la contribución industrial, se les hace saber por medio del presente, la resolución dictada y liquidación practicada en los expedientes que contra los mismos se incoaron, en las fechas y por las industrias que también se detallan, debiendo verificar el ingreso de las responsabilidades que les resultan, en el plazo de diez días, en evitación de los perjuicios que en otro caso les resultarían; advirtiéndoles que si no están conformes con la resolución, pueden apelar de ella ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo que no exceda de quince días.

NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	DOMICILIOS Y FECHAS EN QUE SE EJERCIAN				CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	RESPONSABILIDADES QUE LE RESULTAN Y POR LAS QUE HAN DE SATISFACER				PENALIDAD Ó MULTA
		Pueblos.	Calles.	Núm.	Día.		Mes.	Año.	Tarifa	Clase.	
D. Francisco Serrano Rodríguez.	Ladrillos, cal y yeso.	Granada	Elvira	19	17	Marzo	1902	1. ^a	10	7	Cuota de un año por esa industria
Eduardo Niñez Lazuen.	Sastre á la medida.	Idem	Salamanca	14	16	Abril	1902	4. ^a	7	96	Idem id.
Carmen Rodríguez.	Café económico.	Idem	Calderería Nueva	3	28	Mayo	1902	1. ^a	12	2	Idem id.
Juan López Maestre.	Abacera.	Idem	Molinos	17	18	Agosto	1900	1. ^a	11	6	Idem id.
Maria Sánchez Moreno.	Aceite y vinagre.	Idem	Idem	»	»	Enero	1902	1. ^a	11	6	Idem id.
Antonio González Moreno.	Café económico.	Idem	Calderería Nueva	26	6	Abril	1902	1. ^a	11	6	Idem id.
Francisco Funes Fuentes.	Abacera.	Idem	Aguas	20	7	Junio	1902	1. ^a	11	6	Idem id.
José Sánchez Lorente.	Vinos y aguardientes.	Idem	Horno del Haza	32	4	Junio	1900	9. ^a bis	9. ^a bis	1	Idem id.
Antonio Enriquez Guzmán.	Idem id.	Idem	Cobertizo Santo Domingo	5	26	Abril	1902	9. ^a bis	9. ^a bis	1	Idem id.
José Sancho Jiménez.	Abacera.	Idem	S. Matías	20	6	Noviembre	1902	1. ^a	11	6	Idem id.
Serafina López Morales.	Vinos y aguardientes.	Idem	Elvira	117	19	Idem	1902	1. ^a	9. ^a bis	1	Idem id.
Francisca Cuéllar.	Idem id.	Idem	Idem	108	13	Idem	1903	1. ^a	9. ^a bis	1	Idem id.
Angustias Morón.	Idem id.	Idem	Calderería Vieja	44	13	Febrero	1903	1. ^a	9. ^a bis	1	Idem id.
José Carrero González.	Idem id.	Idem	Acera S. Idefonso	21	30	Enero	1903	1. ^a	9. ^a bis	1	Idem id.
Angel Díaz Osete.	Idem id.	Idem	Piazza Nueva	»	25	Octubre	1902	1. ^a	9. ^a bis	1	Idem id.
Manuel Galvez Moreno.	Idem id.	Idem	Varela	16	9	Enero	1903	1. ^a	9. ^a bis	1	Idem id.
Rosario Diaz Gómez.	Idem id.	Idem	Cuesta Marañas	34	30	Idem	1903	1. ^a	9. ^a bis	1	Idem id.
José Vélez Muñoz.	Café económico.	Idem	Elvira	»	»	Junio	1902	1. ^a	12	2	3. ^a parte de la cuota de un año.
Félix Lyon.	Profesor de esgrima.	Idem	Piazza Nueva	13	27	Abril	1902	4. ^a	7	85	Idem id.
Enrique Martín.	Abacera.	Idem	Molinos	35	11	Idem	1902	1. ^a	11	6	Idem id.
Pedro Sampedro Montes.	Venta de tejidos.	Idem	Real	»	»	Octubre	1901	1. ^a	4. ^a bis	1	Cuota de un año.
Eduardo Oliva.	Bollos y bizcochos.	Idem	San Miguel	»	18	Idem	1901	4. ^a	7	83	Idem id.
José Rodríguez Duarte.	Vinos y aguardientes.	Idem	Carretera Alta	»	29	Junio	1902	1. ^a	9. ^a bis	1	3. ^a parte de la cuota de un año.
Francisco Martiner López.	Parador ó mesón.	Idem	Barranco	»	10	Septiembre	1900	1. ^a	11	15	Cuota de un año.

Granada 29 de Mayo 1903.—El Administrador de Contribuciones, Cirilo S. de la Hoz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

PRESIDENCIA

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda Municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de ocho á diez de la mañana, para hacer efectivo su importe.

Día 20.

Empréstito de 1861.—Carpetas núms. 167 á 169, semestre vencido en 1.º de Enero de 1903.—Cupón núm. 16.

Idem id.—Carpetas núms. 140 á 146, semestre vencido en 1.º de Julio de 1903.—Cupón núm. 17.

Obligaciones municipales por Resultas.—Carpetas núms. 255 á 265, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1903.—Cupón número 20.

Día 21.

Empréstito de 1868.—Carpetas núms. 3.429 á 3.465, anualmente vencida en 1.º de Enero de 1903.—Cupón núm. 34.

Expropiaciones en el interior.—Carpetas núms. 62 y 63, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903.—Cupón núm. 14.

Idem id.—Carpetas núms. 54, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1903.—Cupón núm. 15.

Empréstito de 1868.—Carpetas núms. 547 á 554, amortizadas con reembolso en 1.º de Julio de 1902.

Empréstito de 1861.—Carpetas núms. 9 á 18, amortizadas en el sorteo de 22 de Junio de 1903.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde presidente, *Marqués de Lema.* 345—X

Ayuntamiento de la Coruña.

En vista de que ha resultado desierta por falta de licitadores la subasta verificada el día 8 del corriente para la construcción del primer cuerpo de un edificio destinado á Casa Consistorial, en el solar que el Municipio posee en la Plaza de María Pita, de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento acordó que sea celebrada una segunda subasta pública para adjudicar la realización de dicha obra bajo el mismo tipo de 249.911 pesetas 60 céntimos, y con arreglo á los proyectos y pliegos de condiciones que sirvieron de base para la anterior, documentos que continúan de manifiesto al público en esta secretaría.

La indicada segunda subasta se efectuará en la Casa Consistorial á las doce horas del sábado 19 de Septiembre próximo, y los demás datos relativos á la licitación y al contrato que se intenta realizar, incluso el modelo de proposición, están contenidos en el anuncio de la primera subasta publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes á los días 4 y 7 de Julio último respectivamente, anuncio que, en esa parte, se da aquí por reproducido.

Coruña 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental, Antonio L. V.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, César Cid. S

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó anunciar concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 300 de consignación de material; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes dirigidas á la Alcaldía-Presidencia dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios especiales en la carrera y el título de Arquitecto.

Cuenca 31 de Julio de 1903.—El Alcalde Presidente, Joaquín Zomeño. 335—X

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Este ilustre Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual, acordó abrir un concurso para adquirir un terreno con destino á la construcción de una Escuela de niños en el Natahoyo, con arreglo á las siguientes bases:

1.º El concurso estará abierto durante el término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial*, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 26 de Abril de 1900; y para tomar parte en él se requiere que el concursante acompañe, dentro de sobre cerrado y lacrado, su proposición, extendida en el papel del sello 11.º, en la cual se exprese de una manera clara el terreno que se propone en venta, precio y que se halle libre de toda carga ó gravamen, acompañando también la cédula personal.

2.º El terreno deberá estar comprendido entre la estación del Norte y el barrio de la Calzada. La superficie total del solar será de 5.500 pies, con un ancho mínimo de diez metros, en el caso de tener cuatro frentes, ó tres, en su defecto, y tendrá la forma rectangular; y si el solar da á una sola calle, se requiere que tenga 7.500 pies, con un frente por lo menos á dicha calle de veinticinco metros.

3.º Las proposiciones se entregarán en la Alcaldía durante el período del anuncio, en las horas de diez á doce de la mañana y en la forma expresada, acompañando un croquis del terreno con sus linderos.

4.º Los pliegos se abrirán á las doce del día en que termine el plazo del anuncio, ante los Sres. Alcalde y Síndico ó quienes hagan sus veces, á cuyo fin se constituirán á dicha hora en el Salón de sesiones, á puertas abiertas, levantándose acta del concurso, y reservándose el Ayuntamiento el derecho de admitir la proposición que, á juicio del mismo, previo informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Instrucción pública, resulte más ventajosa, ó rechazándolas todas si no reúnen las condiciones necesarias.

5.º La cantidad se entregará al elevar el contrato á escritura pública, con cargo al Empréstito municipal.

6.º Los gastos de anuncios, escritura y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

7.º El adjudicatario quedará obligado á sostener su compromiso mientras se tramite en definitiva el expediente y se pueda formalizar el contrato.

Consistoriales de Gijón á 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Baldomero Rato. S

Alcaldía constitucional de Breña Alta.

D. Pedro Morera Leal, Alcalde Constitucional de la villa de Breña Alta, provincia de Canarias:

Hago saber: Que á instancia de Mateo Pérez Cantillo, de esta vecindad, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hijos Pedro y Estéban Pérez Lorenzo, de veintinueve y de veintidós años de edad respectivamente, cuya justificación habrá de producir excepción á favor de su otro hijo Bonifacio Pérez Lorenzo, que le corresponde ser alistado para entrar en quintas en el próximo año de 1904.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 28 de Junio próximo pasado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia de los expresados Pedro y Estéban Pérez Lorenzo, en las condiciones indicadas, se hace público, con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes ruego y encargo se sirvan manifestar á esta Alcaldía los datos que puedan adquirir acerca de la existencia de dichos individuos, á cuyo efecto se publicará este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme lo determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente de Reclutamiento.

Dado en Breña Alta á 24 de Julio de de 1903.—Pedro Morera Leal. M—57

Alcaldía constitucional de Sitges.

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Ayuntamiento y lo resuelto por esta Alcaldía, se interesa conocer el paradero del ausente, por más de diez años, José Alejo de Inchausti Aguirrezábal, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de Miguel y de Josefa, labrador, de pelo, cejas y ojos negros, sin uso de barba ni bigote, de nariz aguileña, de boca regular, de frente pequeña, de estatura alta, de color moreno y de aire vulgar, casado en 1870 con María Felipa de Uria, padre del mozo Juan Bautista de Inchausti Uria, nacido en Elgoibar á 29 de Agosto de 1881, á instancia de cuyo hijo se tramita el oportuno expediente á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y como requisito previo para alegar á su tiempo la excepción legal que tiene concedida y que debe ser objeto de revisión en el año próximo.

Sitges 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde Presidente, Cayetano B. M—63

Alcaldía constitucional de Orotava.

D. Nicolás de Ponte y Urtusanstegui, Alcalde de la villa de Orotava.

Hago saber: Que en el expediente que se instruyó en esta Alcaldía á solicitud de Julián Losa y García, mozo que ha de ser alistado para el reemplazo del año próximo de 1904, para aprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Lorenzo, de esta naturaleza, hijo legítimo de Sebastián Losa y de Dolores García, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 11 del mes de Julio último, resolvió que existe motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero según se halla dispuesto.

Lo que se hace público para que cualquiera Autoridad ó persona que sepa el paradero del D. Lorenzo Losa y García, lo manifieste á esta Alcaldía á los fines procedentes.

Orotava 1.º de Agosto de 1903.—Nicolás de Ponte. M—62

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

Por el Sr. D. Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Laureano Muñoz Calderón, en nombre de D. Gregorio Muñoz Calderón contra la Sociedad Fernández Arroyo, Arana y Compañía, representada por su socio Gerente, D. Ramón Berrendo Arana y D. Juan José Fernández Arroyo, sobre cobro de 10.500 pesetas; se ha mandado en providencia de ayer, á virtud de escrito presentado por dicho Procurador, tener por acusada la rebeldía de dicha Sociedad, por no haber comparecido, dentro del término del emplazamiento, á personarse en forma, en indicados autos, y que se le haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, ó sea en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca dentro del término de ocho días, mitad del señalado anteriormente, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID mediante á ignorarse el domicilio de dicha Sociedad, á personarse en repetido: autos; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Y á los efectos acordados, expido la presente cédula en Almería á 12 de Agosto de 1903.—El Actuario, Ldo. José Roda Rodríguez. 338—X

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Julián Sánchez León, vecino de Pedro Abad, para acreditar la posesión que tiene en una casa en dicha villa de Pedro Abad, calle Pedregosa, núm. 5, que linda por la derecha entrando, con casa de D. Ramón de Porras Pérez, núm. 7; por la izquierda con la calle de Abad Pedro, á la que hace esquina y por donde linda con la casa anterior, y por el fondo con la misma; tiene un pequeño corral y consta su cabida de cuarenta y ocho metros noventa y un decímetros y sesenta centímetros cuadrados: finca que le corresponde por haberla adquirido al fallecimiento de su esposa Francisca Téllez Muñoz, ocurrido en dicha villa el 10 de Enero de 1903, interesando se dé vista del expediente á Juan Antonio Téllez Galán, Ana Téllez Galán, casada con Rafael Almiron; María Rafaela Téllez Muñoz, hermana de la causante; Miguel Téllez Galán y María Ana Dolores Galán Galiano, viuda; é ignorándose el domicilio de todos ellos, se les notifica la instrucción de dicho expediente, para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente con arreglo á la Ley; pues de no ve-

rificarlo, pasado dicho término, seguirá el expediente la tramitación prevenida en la Ley.

Bujalance á 23 de Julio de 1903.—José María Gutiérrez.—El Actuario, Pedro Cantó García. 331—X

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará expresión he dictado el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.—Resultando que D.ª Antonia Martínez Alcántara, de este domicilio, de sesenta y seis años de edad, y de estado casada con D. Matías de Rivas y Rivas, promovió este expediente en escrito de 23 de Mayo último exponiendo, que el día 5 de Julio de 1878 contrajo matrimonio canónico con el D. Matías de Rivas, quien al año siguiente de efectuarlo, ó sea en 1879, se ausentó de esta capital sin que posteriormente haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, por más gestiones particulares que ha practicado para averiguar su residencia, habiendo transcurrido ya cerca de veinticinco años desde que desapareció, sin que al tomar tan extrema determinación se despidiera de la expositora ni de él haya vuelto á saber desde el momento en que se constituyó en esa voluntaria ausencia, siéndole por ello indispensable desear la verdadera situación de su personalidad jurídica á fin de adquirir capacidad legal para poder realizar diferentes actos de la vida civil, entre ellos el arreglo de los asuntos testamentarios de sus difuntos padres, que por efecto del anómalo estado en que se encuentra por la ausencia de su marido no han podido ultimarse, con grave daño de sus intereses particulares y de los de sus coherederos, á cuyo efecto y mediante á que su marido no dejó al marcharse bienes algunos ni apoderado que lo representase, sólo interesaba la declaración de ausencia del mismo, conforme á lo dispuesto en el art. 184 del Código civil, usando de la facultad que le concede para solicitarla el número 1.º del siguiente art. 185 del mismo cuerpo legal, pidiendo en su virtud que se practicara información de testigos que ofrecía para justificar los hechos expuestos y con audiencia del Ministerio fiscal se declarase ausente en ignorado paradero á su marido el D. Matías de Rivas y Rivas, nombrándole representante legal del mismo en juicio y fuera de él y que se le expida testimonio del auto en que se acuerde para los usos á que haya lugar.

Resultando que por medio de otrosí solicitó también que en el expresado auto se declarase que la D.ª Antonia Martínez Alcántara, por razón de su mayor edad, está facultada, según el art. 188 del citado Código civil, para disponer libremente de los bienes de toda clase que le pertenezcan; que la declaración de ausencia se publique para que surta sus efectos legales pasados los seis meses que señala el art. 185 del mismo Código, por medio de edictos, con el intervalo de dos meses cada uno, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y que interin surte sus efectos la expresada declaración, se faculte por el Juzgado á la D.ª Antonia Martínez para poder administrar y regir sus bienes compareciendo en juicio y fuera de él, por los irreparables perjuicios que de lo contrario se le inferirían:

Resultando que con el escrito se acompañó certificado del acta de casamiento de D. Matías de Rivas con la D.ª Antonia Martínez, quien después ha presentado para justificar su mayor edad, su partida de bautismo, y previamente ratificada en su solicitud, se le admitió la información ofrecida, citándose para ella al Ministerio Fiscal, habiendo declarado los testigos D. José Nogales Barragán, D. Diego Rodríguez Alguacil y D. José Fernández González, de esta vecindad, sin excepción alguna, según aseguraron, y de cuyo conocimiento ha dado fe el Actuario, que les consta de ciencia propia la certeza de la ausencia del D. Matías de Rivas de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, desde el año de 1879, sin que se haya tenido noticia de su paradero, sin que dejara persona alguna que lo representase y sin que poseyera bienes de ninguna clase:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, ha emitido dictamen favorable á la pretensión deducida:

Considerando que la ausencia del D. Matías de Rivas y Rivas se acredita debidamente por medio de la información practicada con los requisitos de la Ley, quedando igualmente demostrado que al ausentarse aquél en el año 1879, no dejó apoderado alguno que lo representase ni bienes propios de ninguna clase, en cuya virtud corresponde habilitar persona que lo represente en todo lo que fuese necesario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 181 del Código civil:

Considerando que por tratarse de una ausencia prolongada en un período mucho mayor de dos años, corresponde pedir, como lo ha hecho, la declaración de tal ausencia á la D.ª Antonia Martínez Alcántara, como cónyuge presente, á la cual, dada su mayor edad, procede conceder la autorización que ha pretendido para administrar y regir sus bienes después de hecha la indicada declaración, y en el interin surte sus efectos legales, después de la publicación oficial que interesa, con arreglo todo ello á lo que determinan los artículos 184, 185, núm. 1.º, 186 y 188 del invocado Código civil;

Se declara ausente en ignorado paradero á D. Matías de Rivas y Rivas, y se nombra representante legal del mismo en juicio y fuera de él á su legítima esposa D.ª Antonia Martínez Alcántara, á quien se le expedirá testimonio de este auto para los usos que haya lugar, si bien esta declaración de ausencia no surtirá efecto hasta pasados seis meses desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por medio de edictos que se fijarán, á la vez que en dichos periódicos, en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, repitiéndolos con intervalo de dos meses, y expidiéndose para la inserción las comunicaciones necesarias; se declara asimismo que la D.ª Antonia Martínez Alcántara, por razón de su mayor edad, puede disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan; pero ateniéndose respecto á los de su marido ó de la sociedad conyugal á lo que determina el repetido art. 188 del Código civil; y se autoriza á la mencionada señora para que interin surte sus efectos legales la aludida declaración de ausencia, pueda administrar y regir sus bienes propios, compareciendo en juicio y fuera de él según lo ha solicitado.

Así lo proveyó y firma el Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, á 30 de Julio de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Ante mí: Ldo. Rafael Pellicero.

El auto inserto concuerda á la letra con su original, y de ello da fe el infrascrito Escribano.

Y para su publicación como está mandado, se expide el presente en Córdoba á 4 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva. 339—X

RAMALES

D. Manuel Arredondo Ortiz, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente se hace saber á D.ª Josefa García y Otaño,

ausente en ignorado paradero, que, á virtud de solicitud deducida por D. Guillermo Otaño Ortiz, representado por el Procurador D. Andrés María Ortiz, como albacea é interesado en la herencia de su finado hermano D. Casto Otaño y Ortiz, se han mandado poner de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, por término de ocho días, las operaciones divisorias del caudal de dicho finado, en las que es interesada la D.^a Josefa, practicadas por el aludido albacea; para que dentro de dicho período puedan los interesadas hacer las reclamaciones que estimen necesarias y con venga á sus derechos.

Dado en Ramales á 12 de Agosto de 1903.—Manuel Arredondo.—D. O. de S. S.—Ante mí, Sergio Coca. 334—X

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Celestino Arizmendi, en representación de D. Faustino Flórez Llamas, contra D. José Fernández Sedano, D. Jerónimo Farré Gamell, doña Elvira Calzadilla Rubio y demás representación hereditaria del finado D. Antonio Calzadilla Rodríguez sobre división de bienes, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián á 3 de Agosto de 1903, el Sr. D. Luis Gómez de Arceche y Lario, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes, como demandante, D. Justino Flórez Llamas, Arquitecto y vecino de la ciudad de Jaén, representado por el Procurador D. Celestino Arizmendi y dirigido por el Abogado D. Eduardo Echeverría, y como demandados, D. José Fernández Sedano y D. Jerónimo Farré Gamell en primer término y D.^a Elvira Calzadilla Rubio y demás representación hereditaria del finado D. Antonio Calzadilla Rodríguez, posteriormente por virtud de la retroacción de estos autos, declarados en rebeldía, sobre división de bienes; y

Fallo: Que declarando indivisibles las cuatro fincas que se describen y detallan en la demanda y que proindiviso corresponden en propiedad la mitad al demandante D. Justino Flórez Llamas, y la otra mitad á los demandados D. José Fernández Sedano, D. Jerónimo Farré Gamell, D.^a Elvira Calzadilla Rubio y representación hereditaria de D. Antonio Calzadilla Rodríguez, debo declarar y declaro también lugar á la venta de las indicadas cuatro fincas, cuya venta tendrá lugar en pública subasta, con arreglo á lo que prescribe la Ley de Enjuiciamiento civil, y con admisión de licitadores extraños, sin expresa imposición de las costas en lo que se refiere á los gastos originados en este pleito por virtud de la reclamación formulada por el actor contra el demandado D. José Fernández Sedano é imponiendo expresamente todas las demás causadas á los otros demandados D. Jerónimo Farré Gamell, D.^a Elvira Calzadilla Rubio y representación hereditaria de D. Antonio Calzadilla Rodríguez en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta las diligencias que sean comunes á todos y aquellas que se refieran especialmente á cada uno de ellos. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Gómez de Arceche.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en San Sebastián el mismo día de su fecha: doy fe.—Licenciado Pedro Buenechea.

Y con el fin de que se notifique la anterior sentencia á la representación hereditaria de D. Antonio Calzadilla Rodríguez, expido el presente edicto en San Sebastián á 7 de Agosto de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—Por su mandato, Pedro Buenechea. 337—X

TORRENTE

D. Luis Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Cubas, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignora, constando únicamente que es casado con Filomena Navarro Ochando, vecina de Utiel, ignorándose también el actual paradero del Cubas; para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado contra Vicente García Viadel, sobre asesinato de Lorenzo Cubas, y al objeto también de ofrecerle el procedimiento como padre del interfecto; apercibiéndole de que, si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrente á 12 de Agosto de 1903.—Luis de Adriaensens.—El Actuario, Silvino Ribelle. JO—987

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de los semovientes cuyas señas se expresarán, que fueron hurtados la noche del 24 al 25 de Julio último en una finca denominada «Corraliño», próxima al Caserío del Pino, de este término, siendo propios de Juan Antonio Serrano Escarmena, entregándolos á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Alcantara á 9 de Agosto de 1903.—Aurelio Octavio.—P. M. de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—988

Señas.

Una mula negra de seis á siete años, hocico colorado, con botones de fuego en la mano izquierda por un hormiguero en el casco y dos listitas en el pesnezo.

Un mulo negro, de tres á cuatro años, con el hocico parecido al de la mula y con una matadura; y

Una burra de dos años, negra, de buena estatura.

VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Servando Bravo, en nombre de D.^a Emeteria Sánchez Rodríguez, viuda de D. Calixto Sánchez Mateos, de esta vecindad, contra D. Valentín Martín Gordaliza y D.^a Vicenta Aramburu Iturrizaga, ó sus causahabientes, sobre cancelación de tres hipotecas sobre una casa en esta población,

calle de Espanta el Gato, núm. 8, hoy Don Pedro de la Gasca, impuestas por Florencio Herrero Ortega, se ha dictado providencia en este día, admitiendo dicha demanda y acordando que en atención á ser desconocidos dichos demandados D. Valentín Martín Gordaliza, D.^a Vicenta Aramburu Iturrizaga y sus causahabientes, se les emplace por término de quince días por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término y representados en forma, comparezcan á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 8 de Agosto de 1903.—Francisco Salvá.—El Actuario, Luis Esteban. 336—X

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Lago Santos, de treinta y seis años, casado, vendedor ambulante, natural de Touro, en el partido de Arzúa, hijo de Antonio y de Manuela, y vecino de la Coruña, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Orense y Coruña, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, núm. 11, para ampliar su declaración indagatoria en sumario que se le sigue por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Viana del Bollo á 10 de Agosto de 1903.—Nicolás Tenorio.—D. S. O., Mariano Santamaría. JO—990

VILLANUEVA Y GELTRÚ

Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

En méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mención, promovida ante este Juzgado y bajo la actuación del infrascrito Escribano, se ha dictado la providencia que, copiada en su parte bastante, es como sigue:

«**Providencia.**—Villanueva y Geltrú 9 de Julio de 1903.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias simples acompañados: A lo principal, reuniendo dicho escrito las condiciones del art. 524 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se admite como demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, y siendo el poder bastante, se tiene al Procurador don Francisco de Asís Rossell y Olivella en la representación que ostenta de D. Juan Ferrer Vidal y Soler, fabricante y propietario, vecino de Barcelona, insértese por testimonio dichos poderes y devuélvase, uniéndose originales los demás documentos acompañados; y de dicha demanda se confiere traslado á los Sres. Barón de Foxá, al Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta, á D.^a Teresa Amat ó sus sucesores, y á los representantes ó derechohabientes de la capellanía fundada en Ubeda por D.^a Isabel Pacheco, á quienes se emplaza en vista de la prescripción del art. 526 de dicha Ley, para que dentro de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, cuyo emplazamiento hágase á los Sres. Barón de Foxá y Duque de Almenara Alta, por medio de exhorto que se expida al Sr. Juez decano de los de Madrid, acompañándose con él las oportunas cédulas y copias de la demanda y de los documentos para serles entregadas á cada uno en el acto del emplazamiento; y con respecto á los mencionados D.^a Teresa Amat ó sus sucesores, y á los representantes ó derechohabientes de la capellanía fundada en Ubeda por D.^a Isabel Pacheco, por ignorarse quiénes sean y su paradero, en conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la mentada Ley, empláceseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndolo á dichos demandados que las copias de la demanda y de los documentos con ella acompañados, se hallan á su disposición en poder del infrascrito autorizante.

Y proveyendo, etc. Lo mandó y firma el Sr. D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de primera instancia de este partido: de que doy fe.—León Fernández de la Vega.—Ante mí, Fernando Granell.»

Y en cumplimiento de la providencia transcrita y para que sirva de emplazamiento en forma á D.^a Teresa Amat ó sus sucesores, y á los representantes ó derechohabientes de la capellanía fundada por D.^a Isabel Pacheco, por ignorarse quiénes sean y su paradero, se expide el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Villanueva y Geltrú á 20 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jesús de la Vega.—El Actuario, Fernando Granell. 342—X

VITIGUDINO

D. Juan Turrientes y Alonso, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, y según providencia dictada en el día de hoy por expresado Juzgado en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del hurto de una caballería menor en término de esta villa, perteneciente á José Mangas, vecino de Bermellar, la noche del 16 para el 17 de Agosto de 1900, se cita á Juan Antonio López Jiménez, vecino de Segovia, y tratante en caballerías, para que en el término de quince días, á contar desde el en que la inserción de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente á dar una declaración en expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vitigudino á 11 de Agosto de 1903.—Juan Turrientes.—P. S. M., Juan González. JO—1005

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del Actuario que refrenda, pende causa criminal por robo, cometido en la casa habitación del vecino de esta ciudad D. Isidoro Tricio, habiendo sido sustraídos los efectos siguientes: una petaca y una cerillera de plata, con las iniciales L. M.; una sortija de señora con un brillante y dos rubíes encarnados, unos pendientes de brillantes en dos piezas, catorce cubiertos de plata, seis con las iniciales I. T., dos con M. T. y los demás con distintas iniciales, un billete del Banco de España de 100 pesetas y otro de 50, cuya numeración se ignora, un portamonedas de piel, clase inferior, con 20 duros en monedas de media peseta, un rosario engarzado en plata, con algunas medallas del mismo metal, una cadena de señora, con dos caras colgando, de plata; otra cadena de caballero, de doble, un par de pendientes de oro con una perla de color, unas colgaduras de pendientes de coral, una pulsera de oro con una moneda del mismo metal de 20 francos, tres alfileres de señora, de plata uno de ellos, con una cara, otro de oro y el otro también de oro en forma de guardapelo.

Y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados efectos, que fueron sustraídos con fecha 19 de Julio último, ocupándolos y poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Vitoria á 12 de Agosto de 1903.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—989

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Gregorio Ortiz, de veintidós años, soltero, natural de Los Arcos (Navarra) é hijo de Domingo (difunto), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Navarra, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Vitoria á 11 de Agosto de 1903.—José Sabas Izaguirre.—P. S. M., ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—972

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Julio Díaz Sala, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Solanos Muñoz, de veintiocho años, hijo de Francisco y Jorja, casado con Simona Tarazona, de oficio herrero, natural de esta ciudad y vecino últimamente de San Mateo de Gállego, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones, y en la que se ha decretado su prisión en el día de hoy, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 6 de Agosto de 1903.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, por ausencia de D. M. Palomares, el Oficial habilitado, Vicente Murillas. JO—845

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Jacobo Prendergast y de Francisco Martín, segundo Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas al soldado del expresado Cuerpo Luis González Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Luis González Pérez, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, hijo de Antonio y de Clara, de oficio barbero, soltero, de veintidós años de edad, y que habitaba en Madrid en el distrito de la Audiencia, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente estrecha, aire marcial y de un metro quinientos sesenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced de Alcalá de Henares, á mi disposición y para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que diere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Luis González Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Agosto de 1903.—Jacobo Prendergast. JG—286

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Balance al 31 de Julio de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Acciones (no colocadas)	241.125
Minas de estaño	200.000
Gastos de constitución	14.103,95
Gastos de instalación	868
Material	1.620,95
Gastos de investigación	13.097,05
Cuentas corrientes	5.019,35
Pérdidas y ganancias	17.801,13
Gastos generales	5.758,25
Caja	606,32
Suma el activo	500.000
PASIVO	
Capital, el actual	500.000

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Cens. J. de Administr. 344—X

«La Marítima», Compañía Mahonesa de vapores.

Balance de las operaciones de esta Sociedad desde el 1.º de Julio de 1902 á 30 de Junio de 1903.

	ACTIVO	PASIVO
	Pesetas	Pesetas
Material flotante y en seco.....	1.199.407,85	»
Capitanes.....	1.000	»
Fianzas servicios.....	37.434,80	»
Corresponsales.....	20.410,47	»
Partidas pendientes de cobro....	129.308,41	»
Caja.....	15.980,73	»
Capital.....	»	625.000
Operaciones pendientes.....	»	33.299,91
Obligaciones en circulación.....	»	425.000
Corresponsales.....	»	11.016,31
Efectos á pagar.....	»	277.550
Ganancias y pérdidas.		
Remanente de beneficios del año anterior no repartidos.	405,27	
Beneficios de este año.	31.270,77	
		31.676,04
	1.403.542,26	1.403.542,26

S. E. ú O.—Mahón 30 de Junio de 1903.—El Director naviero, Juan F. Taltavull.—V.º B.—Por la Junta de Gobierno, el Presidente accidental, Gregorio Femenias.—El Secretario, Pedro Ballester. 332—X

Sociedad Fonográfica Española.

Balance de situación en 30 de Junio de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Caja y banqueros.....	51.698,35
Constitución y capital industrial.....	57.314,38
Acciones en cartera.....	200.000
Idem en depósito.....	35.000
Mobiliario y útiles varios.....	38.680,55
Géneros y aparatos de todas clases.....	139.756,35
Deudores por cuenta.....	4.923,20
Pérdidas y ganancias.....	22.550,78
	549.923,61
PASIVO	
Capital social.....	500.000
Hacienda y accionistas.....	469,16
Fondo de reserva.....	3.207,54
Crédit Lyonnais, nuestra cuenta en francos.....	1,37
Acreeedores por depósitos de acciones.....	35.000
Idem por cuenta.....	11.245,54
	549.923,61

El Director Gerente, La Rosa. 341—X

Balance de situación en 31 de Julio de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Caja y banqueros.....	50.968,30
Constitución y capital industrial.....	57.314,38
Acciones en cartera.....	200.000
Idem en depósito.....	35.000
Mobiliario y útiles varios.....	38.680,55
Géneros y aparatos de todas clases.....	138.234,25
Deudores por cuenta.....	5.000,15
Pérdidas y Ganancias.....	22.550,78
	547.868,41
PASIVO	
Capital social.....	500.000
Hacienda y accionistas.....	469,16
Fondo de reserva.....	3.207,54
Crédit Lyonnais, nuestra cuenta en francos.....	1,37
Acreeedores por depósitos de acciones.....	35.000
Idem por cuenta.....	9.190,34
	547.868,41

El Director Gerente, La Rosa. 340—X

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Marzo de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>					
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	338.026.252,49		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	»	245.100.000
Idem de Alar á Santander.....	30.443.123,24		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.930.474,58		Obligaciones de la 1.ª Serie de la línea del Norte.....	148.524.922,41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.076.630,69		Idem de 2.ª idem id. id.....	55.177.045,21	
Idem de Barruelo.....	1.429.670,71		Idem de 3.ª idem id. id.....	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566,84		Idem de 4.ª idem id. id.....	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235,51		Idem de 5.ª idem id. id.....	30.351.453,74	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538,97		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398,11		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300,27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	110.772.572,59		Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019,22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.569.291,95		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª Serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.635.107,82		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283,24	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432,98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.450	
Idem de Canfranc.....	22.919.243,98		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.536.318,37		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912,50	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382,88		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	751.564.936,59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.337.790,31		<i>Subvenciones.</i>		
Idem de Játiva á Alcoy.....	12.776.230,44		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853,31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251,56	1.045.699.514,02	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572,66	
<i>Minas.</i>			Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879,55	
Minas de Barruelo.....		1.219.828,91	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
<i>Material móvil.</i>			Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774,09	
Material móvil de todas las líneas de la red.....		91.566.746,71	Idem de Villabona á Avilés.....	1.053.298,73	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
Mobiliario y material inventariado.....	2.396.672,12		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968,08	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.....	17.885.166		Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570,65	
Almacén de la vía.....	7.348.797,74	27.630.635,86	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
<i>Caja y banqueros.</i>			Idem por cobrar.....	541.065,27	156.664.986,34
Caja y banqueros.....		26.551.298,25	<i>Cuentas acreedoras.</i>		
<i>Cuentas deudoras.</i>			Fianzas.....	1.768.913,69	
Intervención de la cobranza cuenta corriente.....	6.071.924,14		Pensiones de retiros.....	10.601.703,52	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	3.056.965,22		Cupones y obligaciones á pagar.....	29.937.772,50	
Deudores varios.....	14.185.522,76		Acreeedores varios.....	27.551.902,26	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.312.000		Accionistas (Acreeedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	62.600	69.922.891,97
Títulos á disposición (1).....	1.112.775,66		<i>Reservas.</i>		
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	11.996.113,63	49.735.301,40	Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.000	
Cargas de la explotación.....		11.021.175,27	Reserva de seguro para incendios.....	1.315.465,07	
Cuentas de orden.....		20.187.812,12	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	3.514.976,73	
		1.273.612.312,54	Excedente de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....	1.759.359,01	18.589.800,81
			Saldo de la cuenta de la Explotación en 31 de Marzo de 1903.....		11.581.884,71
			Cuentas de orden.....		20.187.812,12
					1.273.612.312,54

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
44	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 163,42.....	7.190,66
2 3/4	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en residuos, á pesetas 118,81.....	316,63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55,87.....	1.032.611,47
183	Obligaciones especiales de Pamplona, á pesetas 379,77.....	69.501,17
1	Id. de la Compañía del Este, de rédito fijo, á ptas. 438,91.....	438,91
27	Id. de la idem del id., de idem variable, á pesetas 100,62.....	2.716,82
		1.112.775,66

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire á la sombra, etc.), Value, and additional notes like 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

Datos meteorológicos del día 17 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 17. Includes entries like 'Serie B, de 2.500 ptas. nominales', 'Bancos y Sociedades', 'Cédulas hipotecarias'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Description (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,80.—5 por 100 amortizable, 97,25.

PARTE NO OFICIAL

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Price in PESETAS.

SANTOS DEL DIA

Santa Elena y Santos Agapito, Laureo y León.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Bocaccio.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

LIRICO.—A las 9 1/2.—El barquillero.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 17). Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior'.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Description (Serie C, de 5.000 ptas. nominales, etc.), Value.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 14, Día 17. Includes 'Serie C, de 5.000 ptas. nominales', 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.